

## Contestación de demanda - 76001-400-30-12-2020-00372-00

t&g estudios juridicos <tygestudiosjuridicos@gmail.com>

Jue 2/12/2021 4:56 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
juanpablomoralesabogado19@outlook.com <juanpablomoralesabogado19@outlook.com>; sandra.lbernal19  
<sandra.lbernal19@gmail.com>

Buenas tardes cordial saludo, adjunto envío contestación de demanda Y anexos dentro del siguiente proceso

**DEMANDADO: ALVARO ANTÍA SAAVEDRA**  
**DEMANDANTE: SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**  
**REFERENCIA: 76001-400-30-12-2020-00372-00**  
**ASUNTO: DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**

**Por favor acuse de recibo.**

Señor

**JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA**

**JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

E. S. D.

DEMANDADO: **ALVARO ANTÍA SAAVEDRA**

DEMANDANTE: **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**

REFERENCIA: **76001-400-30-12-2020-00372-00**

ASUNTO: **DESCORRER TRASLADO DE LA DEMANDA**

**EDGAR JULIAN TORRES HURTADO**, abogado titulado y en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en nombre y representación de la parte demandada, según consta en el poder que reposa en el expediente, por medio del presente escrito, me permito descorrer traslado de la demanda, interponer excepciones mérito, objeción al juramento estimatorio, en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS**

1.- No me consta, que se pruebe de la práctica de los elementos materiales probatorios aportados por los demandantes.

2.- No me consta, que se pruebe de la práctica de los elementos materiales probatorios aportados por la parte actora.

3.- No me consta, que se pruebe de la práctica de los elementos materiales probatorios aportados por la parte actora.

4.- Este numeral contiene varios hechos, motivo por el cual se procederá a contestar cada uno por separado, así:

- Respecto de la compra del inmueble ubicado *en la Calle 71 A No. 1 D 23 barrio la Rivera por la suma de \$52.000.000 pesos (cincuenta y dos millones de pesos) M/CTE con dineros obtenidos por la venta del bien inmueble descrito en el primer hecho y el cual es objeto del presente asunto:*

No nos consta, que se prueba con la práctica de los elementos materiales que reposan en el proceso, pues de acuerdo con la información proporcionada por el cliente, este inmueble fue adquirido con dineros proporcionados por su progenitora **MARÍA FRANCISCA SAAVEDRA** (Q.P.D), quien murió el 26 marzo de 2018, la que dio el dinero en efectivo para la compra del inmueble del barrio la Rivera, con la condición de que la pareja le pagara, lo que pagaban de arriendo y así seguirían pagando el mismo valor mensual, pero estarían

# T&G ESTUDIO JURÍDICO

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)

Cali

pagando su casa propia, los soportes de esos pagos realizados a la señora SAAVEDRA mes a mes se encontraban en la casa según informa mi representado, documentación que se llevó la accionante cuando despojo de la posesión a mi cliente de manera violenta.

La vendedora, la señora **DORIS ALONDRA VALENCIA** solicitó que la mayor parte del pago se realizara en cheque y fue por ese motivo que la demandante, realizó el cheque desde su cuenta en favor de la vendedora y conservó el efectivo entregado por la que era su suegra en ese momento, de lo anterior pueden dar fe los testigos que se relacionan en el acápite respectivo, que se encontraban presentes al momento de la entrega del dinero y conocían los pormenores del negocio que se estaba llevando a cabo, incluso, mi prohijado afirma que fue su progenitora quien también les dio el dinero posteriormente para la escritura. La demandante falta a la verdad.

- No es cierto, que sobre el inmueble exista un gravamen que afecte el derecho de dominio como lo es el “*Patrimonio de Familia*” sobre el inmueble pesa una afectación a “*vivienda familiar*”, la cual fue constituida, casi un año después de la compraventa.

Si lo que dice la accionante fuese cierto, es decir, que se realizó la simulación de la Escritura Pública de Compraventa No. 2.543 del 23 de septiembre de 2014, de la Notaría 13 del Círculo de Cali y se incluyó a mi poderdante en la escritura, con el objetivo de proteger el bien para su menor hijo, se generan los siguientes interrogantes y comentarios:

- ¿Por qué no se expresó en la misma escritura pública de compraventa la intención de proteger el bien y establecer el patrimonio de familia en favor de su menor hijo?, se itera que, nunca se estableció el *patrimonio de familia* en favor del menor, pero si una afectación a *vivienda familiar*, que se realizó casi un año después, en agosto de 2015 mediante escritura pública 2385 de la notaría 13 de Cali, donde nuevamente fungen ambos, el demandado y la demandante como propietarios del bien.
- ¿Si la intención Real de la accionante era para proteger a su hijo menor, porque no se constituyó *patrimonio de familia* en lugar de *afectación de vivienda familiar*, teniendo en cuenta que la afectación a *vivienda familiar* se constituye para proteger los intereses del cónyuge que no es propietario, siendo la demandante abogada litigante, concedora de la norma y de los efectos jurídicos de cada figura?
- Porque incluyó al demandado en la escritura pública de compraventa si para establecer el patrimonio de familia no es necesario tener una sociedad conyugal ni patrimonial vigente?
- Si la demandante dice que compró la vivienda exclusivamente con el dinero de su herencia, siendo abogada, ¿Por qué afectaría el bien a vivienda familiar un año

# *T&G ESTUDIO JURÍDICO*

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)

Cali

después de la compra, máxime cuando la propia demandante afirma en el hecho quinto, que en febrero de 2016 ella viaja a Chile porque supuestamente mi cliente no aportaba económicamente?, es decir que la demandante estableció esa figura para proteger los intereses de un cónyuge que no aportaba económicamente?, resulta por decir lo menos, bastante curioso. (más adelante se demostrará que el demandado si proporcionaba alimentos y cuidados a su menor hijo y asumía los gastos de la casa).

- ¿Se podría inferir que, fue porque, ella no era la adquirente del bien, sino mi representado a través de su fallecida madre y por tal motivo, lo que quiso, conociendo las normas y aún más, trabajando como dependiente judicial y abogada litigante desde el año 2012, fue proteger sus intereses en caso de una ruptura, como sucede en el caso bajo estudio y, lo que pretende es inducir a error al honorable despacho para que declare una inexistente simulación de la escritura?
- Si la accionante adquirió el inmueble con los dineros provenientes de la venta de la herencia de la demandante, ¿por qué no utilizó la figura jurídica de la subrogación de acuerdo al artículo 1789 del Código Civil, cuando realizó la venta de la casa heredada, ni si quiera cuando compró la casa motivo de este litigio si todo se hizo en vigencia de la sociedad conyugal siendo ella una profesional del derecho?
- El 27 de marzo de 2018, al día siguiente de la muerte de la señora **MARIA FRANCISCA SAAVEDRA**, madre del demandado, la demandante, que para esa época se encontraba en el país, sin atisbo de comprensión hacía mi prohijado por su duelo, lo presiona para que firmen un acuerdo divorcio y liquidación de sociedad conyugal en la notaría 16 de Cali, a lo que mi cliente accedió y aun estando en las gestiones para el velorio y entierro de su progenitora, sacó el tiempo para firmar ese acuerdo y autenticarlo, pero por temas formales no fue registrado y solo se le informó a mi representado 9 meses después vía whatsapp. Lo que demuestra un interés repentino de la demandante en la liquidación de la sociedad conyugal justo después de la muerte de la suegra, aparte de sospechoso, indolente.
- Debido al intento fallido del 2018, en el 2020, cuando la demandante retornó nuevamente a Colombia, reanudaron el tema del divorcio y por correo electrónico, la señora **SANDRA LORENA BERNAL** le envió a mi poderdante otro acuerdo de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal en el cual en la cláusula cuarta relaciona el activo social y escribe que el señor **ALVARO ANTÍA SAAVEDRA** “voluntariamente” y con el objetivo de asumir sus obligaciones con su menor hijo, le cede a ella el 50% del bien inmueble.

Si el bien fue adquirido exclusivamente por ella y la escritura fue simulada, ¿por qué no lo expresa en ese acuerdo redactado y enviado por ella, para solicitarle la cesión de sus derechos y usa como argumento los alimentos del hijo de la pareja?, por el

contrario, la misma demandada asevera en ese acuerdo que el bien fue adquirido por ambos. (**CONFESIÓN EXPRESA**)

- La casa era habitada por mi representado hasta el mes de mayo de 2020, en plena pandemia y cuarentena estricta, mi representado que se encontraba ausente fuera de la ciudad, ya que, le había salido una oportunidad laboral en una finca, oportunidad que aprovechó para generar algún ingreso y resguardarse del coronavirus, fue desalojado por la demandante de manera violenta y clandestina, ya que, ella ingresó al bien inmueble, con el fin de sacarlo de la casa y alquilar el inmueble sin permiso, dañando un candado, las cerraduras y cambiando las guardas y claves de las chapas y sacando todos los muebles y enseres de la vivienda (al momento de la redacción de este documento, no se sabe que hizo con la mayoría de esos bienes, ni con los documentos que se encontraban dentro de la vivienda, ya que, a pesar de haber llegado a un acuerdo verbal con la demandante para poder arrendar la casa, donde se acordó devolución de los muebles y enseres y la división del arriendo del cual la mitad que le correspondía al demandado sería para su menor hijo, acuerdo que la demandante nunca cumplió). Por palabras de mi representado, **EN LA CASA SE ENCONTRABAN TODOS LOS SOPORTES DEL NEGOCIO REALIZADO ENTRE SU SEÑORA MADRE Y LA DEMANDANTE RESPECTO DE LA COMPRA DE LA CASA, INCLUSO LOS RECIBOS DE PAGO DE LOS ABONOS MENSUALES QUE SE LE HACÍAN A SU MADRE POR EL DINERO QUE LES “PRESTÓ” PARA LA COMPRA DEL BIEN INMUEBLE.**

Resulta curioso que solo posterior al desalojo y desaparición de muebles y documentos, la demandante inicie con la acción de simulación de la escritura pública, cuando se hace muy difícil probar el negocio realmente realizado por la casa y además de que nunca antes la alegó y ni siquiera le solicitó al demandado reconocerla en los fallidos intentos de divorcio anteriores a esta fecha.

5.- Es un hecho que no es relevante para las resultas del proceso, sin embargo, debo anotar que, no es cierto, en el sentido de que ella en febrero de 2016 si viajó a Chile para buscar un mejor futuro, pero no es cierto, que haya sido para conseguir los recursos del sostenimiento de la casa por falta de apoyo de mi cliente, existía un acuerdo verbal entre la demandante, el demandado y su hijo, de que ella viajaba y unos tres meses después, ellos dos también viajarían para continuar su vida y buscar un mejor futuro en Chile juntos como familia. Incluso, fueron juntos como esposos a solicitar un crédito a **CREDIUNO** para conseguir los recursos del viaje, crédito que se pagaría con las facturas de los servicios públicos. Fue el hijo de la pareja quien a través de Facebook se enteró de que al poco tiempo de que su madre llegara a Chile, había conseguido otra pareja sentimental y desechado el acuerdo familiar que tenían. Tampoco es cierto que el demandado no aportara económicamente a la manutención de la casa y de los gastos de la familia, ya que, en esa época contaba con contrato a término fijo por un año en la empresa **CEMENTOS ARGOS**, incluso expresa mi cliente, que no solo compraba mercado para la casa porque quedó a cargo de su menor hijo, sino que también

# *T&G ESTUDIO JURÍDICO*

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)

Cali

aportaba mercado los días 15 de cada mes en la casa de la abuela materna donde el menor también pasaba algún tiempo. La señora **VICTORIA FIGUEROA** (Quien será relacionada en el acápite de testigos) podrá dar fe de lo aquí descrito.

**6.-** Es un hecho irrelevante para el proceso, pero se procede a contestar, es parcialmente cierto, ya que, la señora **SANDRALORENA BERNAL** realizaba giros al demandado a través de la madre de ella, la señora **NUBIA MUÑOZ**, pero **NO** eran para cubrir gastos de la casa, ni mucho menos la alimentación del hijo menor, sino, que era el pago por el crédito adquirido para su viaje a Chile, como consta en los recibos que aportaré y que relacionaré en el acápite de pruebas.

Por otro lado, expresa mi poderdante que al señor **HAMMER FEJOO AGUDELO** lo conocía porque era el jefe de la demandante cuando inició a laborar como abogada litigante, pero que nunca recibió ningún dinero de este señor, por el contrario, la única vez que, se trataron temas de dinero con el señor **FEJOO**, fue cuando el demandado le llevó un dinero por una Tablet Samsung que él les había vendido.

En cuanto al hermano de la demandante, el señor **DEIBY YUSEFF SANCHEZ MUÑOZ**, afirma mi prohijado que nunca recibió dinero alguno de parte del señor, pero, que si tenían un acuerdo en el cual mi cliente aportaba el mercado en la casa de la abuela materna de **JEAN PAUL** los días 15 de cada mes y el señor **SANCHEZ MUÑOZ** lo compraba el primer día de cada mes.

**7.-** Es Falso, la custodia del hijo menor de la pareja no quedó en manos de la abuela materna por el incumplimiento del demandado con los cuidados del menor, sino que, fue porque a mediados de abril de 2018 (curiosamente al mes siguiente de la muerte de la madre de mi representado), cuando el demandado, su hijo y una sobrina de aquel llamada **KARINA JARAMILLO**, después de pasar la tarde en cine en el centro comercial Único, el menor recibió una llamada de su mamá la cual fue puesta en altavoz y su mamá le dijo que, “*qué hacía el ahí si ese señor no era su padre* (el demandado), esta información afectó mucho al menor hasta el punto de sacarle lágrimas, desde ese día, la relación padre e hijo se tornó extraña, incomoda y con el tiempo se deterioró; al día siguiente el menor se fue a vivir donde su abuela materna.

Desde este instante mi cliente tiene la duda de si su hijo es o no realmente de él, situación que ha generado daños en su psiquis.

Huelga decir que mi cliente no se encontraba de manera arbitraria en posesión del inmueble, pues el se encontraba ocupando el inmueble en su condición de conyugue y propietario tal y como reposa en los títulos, hasta el momento en el que el trasladara su domicilio al país Astral.

# *T&G ESTUDIO JURÍDICO*

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)

Cali

**8.-** Falso, Que se pruebe, se desconocen las razones del regreso de la demandante a su país de origen, pero, se aclara desde ya, que mi cliente nunca se opuso al ingreso a la propiedad de su familia y cuando regreso, ya había dado a luz a un menor hijo de su actual pareja en Chile.

**9.-** Falso, que se pruebe, ya que, en las pruebas relacionadas por la demandante solo se encuentra la citación a la audiencia con el juez de paz, pero no está el acta de la misma, mi cliente niega haber usado esa expresión sobre “mi cadáver”, dice que expresó obviamente no estar de acuerdo con la solicitud de la demandante de que él le entregara el 50% del bien inmueble por las razones ya expuestas, pero que no lo hizo de la manera grosera como lo dice la demandante.

**10.-** No es cierto, que se pruebe, ya que, mi cliente desde el mes de marzo se había ausentado de la ciudad para trabajar en una finca, teniendo en cuenta la falta de trabajo y las restricciones de movilidad decretados por la emergencia sanitaria. Mi cliente aprovechó una oportunidad laboral que se le presentó para hacer algunas obras en una finca que incluía permanecer en dicha casa campestre hasta terminar las obras, asegurándose comida y un lugar para resguardarse de la pandemia, ya que, desde hace tiempo el demandado se encontraba sin trabajo estable, pero en ningún momento había abandonado la casa, como asegura la accionante, argumento que le sirvió, para acudir a vías de hecho y despojar de la posesión a mí cliente.

No consta la llamada de algunos vecinos hablando de olores en la casa, que se pruebe, lo que sí es cierto, es que la demandante decidió ingresar al bien inmueble de manera arbitraria y clandestina, sin permiso del demandado quien ostentaba la posesión de la casa, sin orden de algún juez ni de alguna autoridad competente, dañando candados y forzando cerraduras, sin intentar comunicarse con mi cliente y lo que es peor, sacó todos los muebles, enseres y documentos de la casa y se los llevó e incluso firmó un contrato de arrendamiento sin tener la más mínima consideración con el demandado y padre de su hijo, ni siquiera tuvo en cuenta que los desalojos estaban prohibidos en esa época por la pandemia.

Los recibos de los servicios públicos que relaciona la demandante como acervo probatorio en su demanda, demuestran que los servicios se encontraban pagos hasta el mes de febrero, solo se debía marzo y abril que mi cliente no había pagado por encontrarse fuera de la ciudad y por las restricciones de movilidad impuestas, pero demuestran que mi prohijado si se encontraba al frente de la vivienda, ese ingreso fue una excusa para tomar posesión de manera astuta y clandestina del bien y arrendarlo.

**11.-** Falso, que se pruebe, el 30 de mayo del 2021, mi prohijado intento ingresar al inmueble familiar objeto de litigio y no lo pudo hacer, porque la demandante previamente había ingresado de manera clandestina y violenta, cambiando las guardas de la puerta, llevándose todos los muebles, enseres y documentos, que desvirtúan lo aducido por la demandante.

# *T&G ESTUDIO JURÍDICO*

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)

Cali

En este hecho resulta imperativo informar al despacho que, mi cliente regreso al inmueble de manera urgente, por el llamado que le hiciera un vecino, informándole que, su esposa (la demandante) había ingresado al inmueble y había desocupado la casa.

Debido a que mi cliente no pudo ingresar a su casa y teniendo en cuenta la personalidad conflictiva de la demandante, me pidió que lo acompañara hacer presencia, para mediar con su esposa, si y solo si, hacia acto de presencia, todo con el fin de evitar conflictos.

A este acto asistieron 2 testigos por expreso llamado de mi cliente y se pidió el acompañamiento del cuadrante de la policía.

El día de estos hechos, mi cliente tuvo que llamar a un cerrajero, para poder ingresar nuevamente a la vivienda y descubrir que todos sus bienes incluyendo su ropa y efectos personales habían sido retirados por la demandante, que curiosamente habla en su escrito de ingreso de manera violenta y sin orden de algún juez, cuando ella fue la primera que realizó esa acción, máxime cuando no tenía la posesión del bien. Mi cliente solamente estaba cerciorándose del estado de la casa en la que vivía y de la cual ostentaba la posesión pacífica e ininterrumpida. Cuando mi prohijado estaba en esa diligencia llegó la nueva arrendataria y después la demandante; en ese momento se llamó a la policía del cuadrante, quienes llegaron y le recomendaron a la accionante que devolviera todas las cosas que había sacado de la vivienda a lo que ella accedió.

Accediendo a la solicitud del cuadrante, de manera verbal y la solicitud de la demandante, porque como ella lo expresó, ya había recibido dinero del arriendo de la casa y no tenía para devolverlo, se acordó entre las partes que, se realizaría el avalúo conjunto de los bienes muebles y se procedería a liquidarlos en partes iguales para cada una de las partes, que se pondría en venta la casa y el dinero de la venta se repartiría de la misma manera, en partes iguales, que se arrendaría mientras se lograba vender y que la arrendataria estaría informada y de acuerdo con la venta, que el dinero del arriendo lo recibiría la demandada y la parte que le correspondía a mi cliente la usaría para poner la casa al día de impuestos y posteriormente, como alimentos de mi cliente para su hijo y que después se realizaría el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal de mutuo acuerdo. (se anexa prueba)

Pese al acuerdo verbal, la demandante incumplió lo pactado, negándose a devolver los muebles, enseres, documentos y de realizar el avalúo, oponiéndose a vender la casa e informando a la arrendataria que la vivienda no se iba a vender y no permitiendo que posibles compradores vieran la vivienda, además, nunca entregó los recibos del dinero que recibía del canon de arrendamiento para que mi cliente tuviera los soportes de los alimentos estipulados a favor de su menor hijo.

**12.-** Es falso, que se pruebe, este hecho fue objeto de debate en proceso disciplinario en mi contra, el cual se probó lo contrario y no se encontró mérito para formular cargos.

A pesar de todas las arbitrariedades en su contra, la actitud de mi prohijado ha sido la de conciliar y lograr de mutuo acuerdo el divorcio y la liquidación de la sociedad conyugal, tanto así que las partes de este proceso se divorciaron de mutuo acuerdo ante **EL JUZGADO 14 DE FAMILIA DEL CIRCULO DE CALI**, incluyendo la cuota alimentaria de su hijo menor. Es menester informar al despacho que, ha sido la demandante la que ha puesto trabas a todo, iniciado múltiples procesos y que incluso, ha incumplido los acuerdos verbales logrados que ella misma ha propuso, todo esto se probará con la práctica de las pruebas deprecadas por la parte pasiva de esta acción.

**13.-** Es falso, los impuestos se pagaron del canon de arrendamiento, donde la mitad le correspondía a mi cliente, en el mes de julio cuando se pagó el impuesto predial, ya la demandante había recibido 2 cánones de arrendamiento de la vivienda debido al acuerdo logrado verbalmente, que la misma demandante posteriormente incumplió.

**14.-** falso que se pruebe.

#### **A LAS PRETENSIONES**

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones solicitadas por la parte actora, pronunciándome sobre cada una de manera concreta, así:

1.- Me opongo a su prosperidad, toda vez que, no es cierto que, la Escritura Pública de Compraventa No. 2.543 del 23 de septiembre de 2014, de la Notaria 13 del Círculo de Cali, sea simulada, ya que, este negocio jurídico no se realizó con recursos únicos de la demandante.

2.- Me opongo a esta pretensión, ya que, al no declararse simulada la escritura publica objeto de esta litis, no será posible despojar a mi representado del derecho de dominio que posee sobre el inmueble, además, el inmueble fue adquirido con recursos provenientes de un préstamo de la progenitora del demandado, préstamo que fue cancelado por ambos conyuges en vigencia de la sociedad conyugal.<sup>1</sup>

3.- No es posible la cancelación de una Escritura Pública que se celebró con el cumplimiento de todos los requisitos legales, en vigencia de una sociedad conyugal y con recursos de ambos conyuges, ya que, los dos pagaron el préstamo de la señora madre de mi cliente.

4.- Me opongo a la prosperidad de esta pretensión, puesto que, no es posible considerar a mi cliente como poseedor de mala fe, de un inmueble el cual fue adquirido en vigencia del matrimonio civil de las partes, de igual forma, no podrá realizar la restitución de un inmueble del cual no tienen posesión en estos momentos, porque actualmente se encuentra alquilado,

---

<sup>1</sup> Artículo 952 del código civil: <PERSONA CONTRA QUIEN SE INTERPONE LA ACCION>. La acción de dominio se dirige contra el **actual poseedor**. (negrilla y subraya fuera de texto original)

ni mucho menos, podrá condenarse al pago de frutos civiles, el cual se insiste, se encuentra alquilado y sus frutos, según el acuerdo verbal de las partes y la legislación colombiana, corresponden a ambas partes.

5.- Me opongo a esta pretensión y en su lugar solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora de esta acción.

### **OPOSICIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO**

De acuerdo con el artículo 206 del C.G.P. procedo a objetar el juramento estimatorio propuesto por la parte actora dentro de la presente acción, advirtiendo desde ya que, *“Si la cantidad estimada excediere en el cincuenta por ciento (50%) a la que resulte probada, se condenará a quien hizo el juramento estimatorio a pagar al Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia entre la cantidad estimada y la probada.”*, para lo cual fundamento la presente objeción en los siguientes términos:

Sea lo primero advertir que, mi cliente nunca ha percibido dineros por concepto de alquiler del inmueble ubicado en la Calle 71 A # 1D-23 B/ La Rivera 1, desde que fue adquirido por ambos conyugues en vigencia de su matrimonio civil, inclusive, actualmente el inmueble se encuentra arrendado y desde el inicio de la relación contractual, mi cliente no ha percibido dineros por este concepto, aun cuando se le exigieron a la demandante directamente y a través de su apoderado.

Se nota con contrariedad que, la accionante se encuentra exigiendo frutos civiles desde el mes de febrero del año 2016, como si mi cliente hubiese celebrado alguien tipo de negocio jurídico que le permita recibir frutos o si no hubiese mediado acuerdo entre las partes de esta litis respecto de la habitación de mí poderdante y su hijo.

Como bien lo sabe la demandante, cuando ella se fue para Chile con la promesa de que, en los próximos meses, mi representado y su hijo viajarían a este país, con el fin de establecer su nuevo domicilio en este lugar, mi cliente y su hijo quedaron habitando el inmueble, tal y como ella misma lo reconoce de manera parcial en el relato del hecho No. 5 de la demanda, motivo por el cual, no se entiende, porque solicita que, se le reconozcan estos frutos, cuando ella misma consintió la habitación de mi representado en el inmueble.

La accionante se atreve a tildar de poseedor de mala fe a mi representado exigiéndole el pago de frutos civiles, porque, para ella, mi representado no le asiste ningún derecho sobre la misma, pero, si analizamos el acervo probatorio aportado por la accionante, antes del año 2020, no existía ninguna controversia sobre el derecho de dominio del inmueble, solo fue hasta esta anualidad que empezaron los conflictos por el inmueble, antes no, situación que

desvirtúa la legitimidad de la demandante a la hora de solicitar el pago de frutos civiles y la presunta calidad de poseedor de mala fe por parte de mí poderdante.

No es posible considerar el legítimo ejercicio de un derecho como un acto de mala fe, hasta el momento, ningún juez de la república ha declarado, que mi cliente no es propietario del bien inmueble reclamado y que no le asiste ningún derecho real sobre el mismo, que le permita ejercer actos de señor y dueño, como para si quiera pensar en la posibilidad de considerarlo poseedor de mala fe.

*La mala fe "es el conocimiento que una persona tiene de la falta de fundamento de su pretensión, del carácter delictuoso o cuasidelictuoso de su acto, o de los vicios de su título. Como bien lo anote anteriormente, mi cliente se ha encontrado en el ejercicio legítimo de un derecho, actuando con la convicción de que el inmueble es de su propiedad, pues así lo dicen los títulos y la realidad.*

Para el suscrito, esta pretensión es temeraria y abusiva del derecho y no podrá despacharse de manera favorable a los intereses de la accionante, de tal suerte que, de la manera mas respetuosa, solicito que, se proceda con la sanción de que trata la presente norma.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### INEXISTENCIA DE LA SIMULACIÓN

En este asunto la demandante solicita declarar una simulación de escritura pública que no existe, tal y como quedo probado, de acuerdo con lo expresado en la demanda, tenemos que:

*“(...) en aras de proteger este bien para el hijo de la pareja se constituyó la figura de patrimonio familiar, razón por la cual se incluyó a su pareja ALVARO ANTIA SAAVEDRA dentro de las escrituras(...)”*

**Primero**, en la escritura de compraventa alegada por la demandante como simulada, no se estableció el “*patrimonio de familia*” que es el objetivo que aduce la accionante, que además es abogada, para decir que se simuló, de plano se desvirtúa su argumento. **Segundo**, casi un año después se afecta el bien inmueble como “*vivienda familiar*”, figura jurídica que persigue diferentes fines a los esbozados por la misma demandante, ya que, mientras los favorecidos en el “*Patrimonio de familia*” pueden ser los hijos existentes y los que lleguen a existir; en la afectación a “*vivienda familiar*” no hay mención expresa a los descendientes, los que, por esa circunstancia, no deben ser tenidos como beneficiarios para los objetivos de que tratan los artículos 3 y 4 de la ley 258 de 1996, relativos a la cancelación del gravamen, **tercero**, no era necesario incluir a mi prohijado en la escritura para establecer la protección en favor del bien, reitero, **LA DEMANDANTE ERA PROFESIONAL DEL DERECHO Y EJERCÍA LA PROFESIÓN AL MOMENTO DE LOS HECHOS**, y por último y no menos

# *T&G ESTUDIO JURÍDICO*

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)

Cali

**importante**, según lo expresado por mi cliente, fue su señora madre la que dio el dinero para la adquisición de la casa.

En el caso bajo estudio, tenemos la existencia de una sociedad conyugal, la cual se conformo por el matrimonio celebrado entre los extremos procesales, bajo la existencia de la sociedad conyugal fue la que se adquirió el bien inmueble en el cual convivio la familia durante algunos años de su vida marital, y se adquirió, con el fin, de que en este techo, pudiera vivir la familia ANTIA – BERNAL, que pudieran compartir, fortalecer su proyecto de vida, tener mas hijos, etc, todas las ilusiones con las que cuenta un matrimonio cuando adquieren un inmueble.

Como es natural, para esa fecha las partes no tenían ningún inconveniente, su proyecto de vida iba por buen camino, pues ya contaban con casa propia, tenían todas las ilusiones intactas, posteriormente, esta pareja tuvo la idea de emigrar a Chile, buscando mejores oportunidades de vida, inicialmente viajaría la accionante y cuando ella estuviese acomodada, viajaría el resto de la familia. desafortunadamente para la vida en comunión de esta familia, la señora SANDRA BERNAL en su viaje conoció otra persona de la cual se enamoro y conformo otra familia, cambiando los planes que tenia con mi representado y su hijo.

Debido a que la señora Sandra conformo otra familia y quedo embarazada, no tuvo mayores ánimos de regresar al país, dejando a mi cliente en posesión de la casa, pues la suerte de esta no le preocupaba mucho, ya que, en Chile ella se encontraba estable.

Solo fue hasta el año 2020, en que la accionante decidió empezar tramites de divorcio y cito a mi representado ante un juez de paz, para definir la titularidad del inmueble adquirido entre los dos en vigencia de la sociedad conyugal. A partir del año 2020, es que se han suscitado diferentes conflictos entre las partes, atravesando por diferentes escenarios judiciales (*Juez de Paz, Estación de Policía, Fiscalía, juez de familia y ahora juez civil*) desde un inicio se intento llegar a un acuerdo con la accionante, inclusive, ella me traslado un escrito en el cual se llegaba a un acuerdo conciliatorio, para divorciarse, adjudicar la casa 50 % y 50% para cada uno y se establecía el valor de la cuota alimentaria, entre otros acuerdos, desafortunadamente para las partes, en ese entonces mi cliente no contaba con un buen trabajo, motivo por el cual la suma ofrecida por el, para la cuota alimentaria de su hijo menor, no fue aceptada por la accionante y por eso no hubo conciliación.

Del relato de la situación fáctica se logra establecer de manera palmaria que, en el caso en particular, se demuestra la existencia de un negocio jurídico realizado en vigencia de la sociedad conyugal, sin ninguna otra intención, que la de vivir en comunión y emprender un exitoso proyecto de vida para la familia en una casa propia, sin mas intereses que los espirituales y bienestar de la familia, sin egoísmos, sin engaños, sin ninguna actuación dolosa, que pudiera afectar la validez del acto que hoy se pretende se declare su simulación.

Por todos los anteriores motivos queda demostrado que la simulación nunca existió, y deben ser despachadas negativamente las pretensiones de la demandante.

## **INEXISTENCIA DE SUBROGACIÓN**

Si por alguna razón, el despacho en su amplia sabiduría, considera que el inmueble se adquirió solo con dineros provenientes de la accionante, se debe tener en cuenta que, en el caso bajo estudio, no existió la figura de la subrogación, por lo tanto, el inmueble deberá ingresar al haber social de la sociedad conyugal ANTIA – BERNAL.

Al momento de la adquisición del bien inmueble que motivo este litigio, se encontraba vigente la sociedad conyugal entre las partes, los cuáles de mutuo acuerdo, decidieron establecerla, para apoyarse mutuamente y que todos los recursos obtenidos por los dos sirvieran para alcanzar la estabilidad familiar, fundados en el amor y la solidaridad entre cónyuges. En gracia de discusión respecto de los hechos de la demanda; al momento de realizar la venta del bien inmueble heredado y no declarar la intención de subrogar el inmueble y ni siquiera expresar dicha intención en la compra del bien adquirido dentro de la sociedad conyugal, la demandante que era concedora de la ley, **ACEPTÓ** que ese dinero obtenido de la venta del bien inmueble ingresaría a la sociedad conyugal en su totalidad.

Los inmuebles adquiridos antes del matrimonio no ingresan a la sociedad conyugal y son considerados bienes propios. ¿Pero qué ocurre cuando el cónyuge dueño de un apartamento propio lo vende y después compra otro estando casado? Como ocurrió en este caso “*supuestamente*”

En principio, ese nuevo apartamento ingresa a la sociedad conyugal y se convierte en un bien social. Sin embargo, para evitar injusticias al momento de repartir los bienes de la sociedad conyugal, sea porque hubo divorcio o porque la pareja se separó de bienes, la ley civil colombiana establece la denominada figura de la subrogación.

Subrogar significa reemplazar. Con la subrogación el nuevo apartamento reemplaza al antiguo y pasa a tener la misma calidad jurídica que el primer bien, en este caso el apartamento vendido. Por tanto, si el inmueble antiguo era propio del cónyuge que lo vendió, el nuevo bien -adquirido total o parcialmente con el dinero de la venta inicial- también va a ser un bien propio”, razón por la cual no ingresa al patrimonio de la sociedad conyugal.

Suponiendo que la demandante realmente hubiese comprado la casa en comento, con los dineros de la venta de su herencia, al momento de realizar la venta del bien inmueble heredado y no declarar la intención de subrogar y ni siquiera expresar dicha intención en la compra del bien inmueble adquirido dentro de la sociedad conyugal, la demandante que era concedora de la ley, aceptó que ese dinero obtenido de la venta del bien inmueble ingresara a la sociedad conyugal en su totalidad.

De tal suerte que, teniendo en cuenta los fundamentos de esta excepción, se impide que prosperen las pretensiones de la demanda.

## **RECOMPENSA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

En consonancia con la excepción anterior, si el despacho considera que le asiste el derecho a la accionante, deberá declararse en igual sentido, la recompensa en favor de la sociedad conyugal. Es que la valorización adicional de bienes aportados al matrimonio como resultado de las fluctuaciones económicas del mercado pertenece a la sociedad conyugal y deberá ser dividida entre los cónyuges.

La Corte en la sentencia C-014 de 1998 aclaró que el mayor valor de los bienes solo puede establecerse una vez que el valor inicial del aporte se haya ajustado según las variaciones monetarias que hayan ocurrido con el paso del tiempo. Así, las recompensas se pagan al momento de la liquidación aplicando los índices de corrección monetaria sobre el monto nominal del momento del aporte para determinar su verdadero valor real.

En consecuencia, si en el evento hipotético de que el honorable despacho encuentre fundados los argumentos de la accionante, para acceder a sus declaraciones, deberá aplicarse la figura de la recompensa a favor de la sociedad conyugal y dividir el valor adicional del inmueble entre ambos conyuges, tal y como lo ha establecido la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para tales fines resulta imperativo la practica de una prueba pericial, con el fin de determinar la valoración adicional.

## **MALA FE**

La demandante solicita el pago de unos frutos civiles y acusa a mi prohijado de ser un poseedor de mala fe, aun cuando mi cliente no se encuentra en posesión del inmueble, pues fue despojado de la misma de manera violenta por parte de la demandante.

Cuando la señora SANDRA LORENA BERNAL, despojo de la posesión a mi representado, lo privo de todos los elementos básicos, que le permitían satisfacer una vida en condiciones dignas.

Como se prueba en el video que realizó la demandante al ingresar a la vivienda de manera irregular, sin orden de ningún juez y arrendarlo de manera clandestina, demuestra que fue un acto premeditado.

En el precitado video se ve que la casa estaba ordenada, con sus muebles, con sus electrodomésticos funcionando, con comida en la nevera, los enseres de aseo, cama, la ropa de mi cliente, todo lo que se puede ver en el video, incluyendo los documentos que prueban el verdadero negocio realizado con el bien inmueble fueron desaparecidos por la demandante (*situación que obliga a mi cliente a considerar en la posibilidad de interponer una acción por alzamiento y ocultamiento de bienes*), y fue después de este acto que decidió iniciar el

# *T&G ESTUDIO JURÍDICO*

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)

Cali

proceso de simulación de la escritura pública; causa curiosidad e inquietud, que antes de este acto, nunca se haya pronunciado en ese sentido, pues existe ausencia de controversia hasta el día de hoy.

Adicional a las vías de hecho mencionadas, la demandante ha realizado acuerdos verbales, para después desconocerlos, todo con el fin de defraudar los intereses de mi representado, se atrevió a decirle a su hijo menor de edad que mi prohijado no era su padre situación que afecto su relación de manera notoria y sobre todo la psiquis de mi poderdante.

De igual forma, como se prueba, todos los negocios jurídicos donde celebrados con la intervención de la señora SANDRA LORENA BERNAL, el valor de las negociaciones realizadas para compra y venta de inmuebles es inferior a las reportadas en la demanda, tal y como aparece en cada una de las escrituras públicas arrimadas al proceso, como se puede observar en la escritura que se demanda y se persigue su simulación, en donde el valor de la compra reportado es de **VEINTE MILLONES DE PESOS** (\$20.000.000 Pesos M.cte) cifra que es inferior a la mitad del valor reportado en la demanda, situación que trae consigo consecuencias jurídicas y tributarias adversas, por lo que, si el honorable despacho en el ejercicio de sus deberes establecidos en el artículo 42 del C.G.P. considera necesario oficiar a la fiscalía y Dian, para que se investigue esta situación, solicito que se proceda de conformidad.

En síntesis, son reiteradas las actuaciones perpetradas por parte de la accionante en pro de causar perjuicios a su ex esposo, motivo por el cual, se solicita al honorable juez, que declare la existencia de mala fe por parte de la parte activa de esta acción.

## **TEMERIDAD DE LA DEMANDA**

Quedando demostrado lo anterior, se demuestra la temeridad con la que actúa la demandante al interponer esta demanda de una simulación que no existió como quedó ampliamente corroborado. Insisto que, siendo la demandante profesional del derecho, conocedora de las consecuencias de una demanda temeraria como esta, que ya el consejo superior de la judicatura le compulso copias de manera oficiosa dentro del proceso disciplinario que se adelantó en mi contra el cual fue archivado por no encontrarse merito para la acusación, quedo demostrada de manera palmaria, que la actitud de mi prohijado siempre ha sido conciliadora con miras a resolver esta controversia de la mejor manera, contrario sensu de la demandante, que ha interpuesto todo tipo de procesos y trabas en contra de mi cliente (*y hasta su abogado*), demostrando de manera fehaciente tener una personalidad conflictiva, convirtiendo este proceso en una prueba más de los actos de temeridad llevados a cabo por la accionante.

## **GENÉRICA O INNOMINADA**

De acuerdo con el artículo 282 del C.G.P. me permito solicitar que, si su señoría en su amplia sabiduría encuentra *probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia.*

## PRUEBAS

### DOCUMENTALES

Respetuosamente solicito que sean practicadas los siguientes elementos materiales:

- 1 Escritura pública 2385 del 2015, por medio de la cual se constituye afectación vivienda familiar y no patrimonio de familia.
- 2 Video ingreso arbitrario de Lorena, se visualiza que no era una casa abandonada y que existían bienes pertenecientes al haber de la sociedad conyugal, os cuales en este momento se han ocultado, para defraudar los intereses de mí cliente.
- 3 Correo 07 marzo del 2020 el cual contiene un proyecto de acuerdo de divorcio enviado por Lorena **SIN REFERIRSE A LA SUPUESTA SIMULACIÓN.**
- 4 Correo del 30 mayo del 2020, en el cual se negociaba el contrato de arrendamiento, prueba del acuerdo verbal logrado, incumplido por la demandante.
- 5 Correo 31 de mayo del 2021 contrato de arrendamiento definitivo
- 6 Correo electrónico 02 de junio del 2021 proyecto para dejar por escrito el acuerdo de voluntades incumplido.
- 7 Chats con la demandante y su apoderado donde incumplen el acuerdo.
- 8 Recibos de dinero enviado por Lorena desde chile, solo enviaba 200 ò 100 mensuales por el crédito, nada para la manutención de Jean Paul.
- 9 Solicitud de crédito conjunta a CREDIUNO para viaje a chile de Lorena, prueba que respalda lo dicho en la contestación de la demanda, en el sentido de que la ilusión de esta familia era vivir en este país, asegurando un mejor nivel de vida.
- 10 Recibos de servicios públicos del año 2016 y tv marzo 2020 pagados por mi cliente.
- 11 Facturas de compras de tv y nevera, demuestra que el demandado siempre aportó al hogar.
- 12 Acta de conciliación del juzgado 14 de familia del círculo de Cali.
13. Copia del avaluó realizado al inmueble, con el fin de fijar el incremento que ha sufrido dicho inmueble.

### SOLICITUD DE PRUEBAS DE OFICIO

# *T&G ESTUDIO JURÍDICO*

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)

Cali

La demandante adjunta copia de los extractos y movimientos bancarios de su cuenta de mayo y de septiembre aduciendo que el dinero con el que se adquirió el bien inmueble motivo de este litigio, salió de su cuenta bancaria, pero no adjunta el de los meses de junio, julio y agosto de 2014, no después de septiembre.

1. Debido a esta circunstancia y en aras de dar claridad al despacho con el fin de llegar a la verdad material como presupuesto de la administración de justicia, solicito al señor juez ordenar al Banco Caja Social emitir los extractos de todo el 2014 y el primer semestre del 2015 para hacer la trazabilidad del dinero y si posteriormente ingresaron a la cuenta de la demandante los dineros entregados por la madre de mi cliente para la compra de la casa.
2. De igual forma, respetuosamente solicito que, la demandante aporte la copia del acta de la conciliación fallida ante el juez de paz, donde demuestre que mi cliente niega la realidad de la compra de la vivienda y que supuestamente se negó de manera grosera y desafiante como ella lo expresó en su relato de los hechos.
3. Se decrete la practica de dictamen pericial con el fin de establecer el eventual incremento de valor adicional sobre el bien inmueble.

## **TESTIMONIALES**

Respetuosamente solicito que se cite a:

**VICTORIA FIGUEROA** identificada con C.C. 27.127.108, correo electrónico: [victoriafigueroa1981@gmail.com](mailto:victoriafigueroa1981@gmail.com), dirección: Kr1c#72-13, teléfono: 3184896370, quien declarará sobre el matrimonio y la separación de cuerpos de las partes por la ida a Chile de la demandada, además de lo que le consta del cumplimiento de mi prohijado con los deberes con su menor hijo y de la compra del inmueble que motivo la presente acción.

**EDGAR PENAGOS REYES** identificado con C.C. 16.669.515 de Cali, correo electrónico: [puchope2@gmail.com](mailto:puchope2@gmail.com), dirección: Transv 25b # 25-155, teléfono: 304 5947922, quien declarará sobre los trabajos en la finca que iba a realizar mi cliente, el desalojo sufrido por él y el ocultamiento de los bienes que tenía en la vivienda.

**JAIRO ANTONIO FAJARDO** identificado con C.C. 16.880.931, vecino de Florida, Valle, quien no tiene correo electrónico, pero que estará presente en la audiencia al lado del demandado o se informará correo para la diligencia en el momento oportuno, teléfono 3165468933. Quien declarara sobre el dinero aportado por el señor ALVARO ANTIA SAAVEDRA, para la compra del inmueble que motivo la presente litis.

**KARINA JARAMILLO CARTAGENA** identificada con C.C. 1.024.549.301, correo electrónico [jaramillokarina93@gmail.com](mailto:jaramillokarina93@gmail.com), dirección Mzn casa 19 barrio primero de mayo,

# *T&G ESTUDIO JURÍDICO*

CALLE 30 # 4B-06

311 313 76 32

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)

Cali

Espinal, Tolima, teléfono 3212969065. quien testificará de lo que le consta de la relación de Álvaro con su hijo, del cumplimiento de su responsabilidad como padre y del episodio donde la demandante le dice al menor que el demandado no es su padre.

## **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito se decrete un interrogatorio de parte el cual deberá ser absuelto por la señora **SANDRA LORENA BERNAL**, para que declare acerca de los hechos relacionados en esta contestación de la demanda, en la fecha y hora para la audiencia que señale el despacho.

## **ANEXOS**

1. Poder con el que actúo
2. Todos los documentos aducidos en el acápite de pruebas.

## **NOTIFICACIONES**

El demandado recibirá las notificaciones en la calle Calle 30-4B-06, teléfono: 312 7726572, e-mail: [antiaal@gmail.com](mailto:antiaal@gmail.com)

La demandante: recibirá las notificaciones en la cra 1 C1 #71-87 B/ San Luis, e-mail: [lorenabernal1984@hotmail.com](mailto:lorenabernal1984@hotmail.com), teléfono: 313 553 80 01

El suscrito las recibirá en la Calle 30-4B-06, teléfono: 311 313 76 32, e-mail: [tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com).

Atentamente,



-----  
**EDGAR JULIAN TORRES HURTADO**

C.C. 14.467.598 de Cali

T.P. 183.752 del C.S.J.



# República de Colombia

Esc 2385 Agosto 24 / 2015



Aa020140023

NOTARIA TRECE DEL CIRCULO DE CALI .....

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (2385)

FECHA: VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE (2015) .....

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO. ART. 8 PAR. 4 LEY 1579 / 2012. FORMATO DE CALIFICACION. ....

ACTO O CONTRATO: (0304) AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR .....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO .....

OTORGANTES: ALVARO ANTIA SAAVEDRA C.C. 16.895.157 y SANDRA

LORENA BERNAL MUÑOZ C.C. 31.305.493 .....

UBICACION DEL PREDIO: URBANO: CALLE 71-A NUMERO 1D-23, LOTE

NUMERO 3 MANZANA 18, URBANIZACION LA RIVERA 1 ETAPA .....

MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 370-142422. ....

MUNICIPIO: SANTIAGO DE CALI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA .....

FICHA CATASTRAL: W020900280000 .....

CODIGO UNICO: 760010100060700030028000000028 .....

VALOR DEL ACTO : \$- 0- .....

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS CALI .....

En la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle, República de Colombia, a

los veinticuatro ..... ( 24 ) días del mes de Agosto ..... Dos Mil Quince

(2.015), al despacho de la Notaria Trece del Circulo de Cali, cuya titular esla .....

doctora LUCIA BELLINI AYALA .....

comparecieron los señores ALVARO ANTIA SAAVEDRA, mayor de edad, vecino de

Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.895.157 de Cali y

SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, mayor de edad, vecina de Cali, identificada

con la cédula de ciudadanía número 31.305.493 de Cali, de estado civil, casados,

cónyuges entre si con sociedad conyugal vigente, hábiles para contratar y obligarse,

quienes en la presente escritura pública obran en sus propios nombres y

representación, manifestaron: PRIMERO: Que los comparecientes son dueños y

poseedores materiales e inscrito del siguiente inmueble: Una casa de habitación,

junto con el lote de terreno sobre el cual esta construida, distinguido con el No. 3

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

HS3156GDDN  
THOMAS GREG & SONS  
24-09-21 PC027253496



PC027253496

© Mario Forero Tello

República de Colombia  
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



© Cadena SA

de la manzana 18 urbanización La Rivera Primera Etapa, con área de 51.30 metros cuadrados, ubicado en la calle 71-A No. 1-D-23 de la ciudad de Cali, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, en extensión de 9,50 metros, con el lote No. 4 de la misma manzana; SUR, en extensión de 9,50 metros, con el lote No. 2 de la misma manzana; ESTE, en extensión de 0,65 metros con el lote No. 7, y en parte en extensión de 4.75 metros, con el lote No. 21 de la misma manzana; y OESTE, en extensión de 5,40 metros, con la calle 71-A de la nomenclatura de la urbanización.- Inmueble distinguido con la Matricula Inmobiliaria No. 370-142422 y con la ficha catastral número W0209002800000. TITULO: Este predio fue adquirido por los comparecientes por compra hecha mediante la escritura pública número 2543 del 23 de Septiembre de 2.014 de la Notaria Trece del Circulo de Cali, debidamente registrada e inscrita en el folio de matricula inmobiliaria numero 370-142422 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Cali.- TERCERO: Que por medio del presente instrumento los señores ALVARO ANTIA SAAVEDRA y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ de conformidad con la ley 0258 del 17 de Enero de 1.996 Artículo 9o. SOMETEN el inmueble determinado en el punto primero de esta escritura a AFECTACION DE VIVIENDA FAMILIAR, ya que está destinado para la vivienda de ellos y de su familia.- (ELABORADA CON DATOS SUMINISTRADOS POR LOS COMPARECIENTES).- .....

SE AGREGAN: Certificado de Paz y Salvo de Pago de Impuesto Predial Unificado No. 5100232001, Predio No. W020900280000; Ubicado en: C 71 A 1 D 23; Avalúo: \$20.533.000. A nombre de: ALVARO ANTIA - SAAVEDRA.- Certificado de Paz y Salvo de Valorización Municipal No. 9100380460.- .....

Se advirtió a los otorgantes de esta escritura, de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total, en consecuencia, la notaria no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la Notaria. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y/o por el titular del derecho según el caso, y sufragados los gastos por los mismos (ARTICULO 35 DEL DECRETO LEY 960 DE 1.970).- Leído este instrumento por los comparecientes y advertidos de la formalidad del registro dentro



# República de Colombia



del término legal de dos (2) meses siguientes al otorgamiento de la escritura, dieron su asentamiento y en prueba de ello lo firman junto con la suscrita Notaria.

Derechos: \$ 49.000 ..... Iva: \$ 13.792 ..... Recaudos \$ 9.700 .....

Decreto 0188 de febrero 12 de 2013 del Ministerio de Justicia y del Derecho y Resolución 0641 de enero 23 de 2015 de la Superintendencia de Notariado y

Registro.- Hojas notariales no. Aa020142023, Aa020142005. Enmendado ..... "ANTIA" si vale.....

ALVARO ANTIA SAAVEDRA

C.C. # 16.895.157

Estado Civil: Casado

Dirección: calle 71A #JD-23

Teléfono: 3127726572

SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ

C.C. No. 31.305.493

Estado Civil: Casado

Dirección: Calle 71A N° JD 23

Teléfono: 312-7634282

REPUBLICA DE COLOMBIA  
  
LUCIA BELLINI AYALA  
LUCIA BELLINI AYALA  
NOTARIA ..... TRECE DEL CIRCULO DE CALI

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

15-09-2014 10275900XPERE04





REPUBLICA DE COLOMBIA  
NOTARIA TRECE DE CALI

ES Cuota COPIA DEL ORIGINAL  
DE LA ESCRITURA PUBLICA No. 2385  
DE FECHA Ago 24 de 2015  
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA.  
SE EXPIDE EN 2 HOJAS, HOY 26 NOV 2021  
PARA Intercedido

**CARLOS HUMBERTO GIRALDO**  
Notario Trece de Cali - Encargado

*[Handwritten signature]*



PC027253495

24-09-21 PC027253495

CVGLOZHQJU  
THOMAS GREG & SONS.



t&amp;g estudios juridicos &lt;tygestudiosjuridicos@gmail.com&gt;

---

**ACUERDO DIVORCIO BERNAL ANTIA**

1 mensaje

**Lorena Bernal** <lorenabernal1984@hotmail.com>

29 de abril de 2020, 17:58

Para: "tygestudiosjuridicos@gmail.com" &lt;tygestudiosjuridicos@gmail.com&gt;

Sandra Lorena Bernal Muñoz  
Abogado  
+569 63426708  
Antofagasta

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener

información privilegiada o confidencial. Si no es Vd.el destinatario indicado, queda notificado de que la divulgación

y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error,

le rogamos que nos lo comuniquen inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

---

LEGAL DISCLAIMER: This electronic message is only for the indicated addresses. Its character is confidential,

personal and not transferable and it is protected by law. Any revelation, dissemination, disclosure, alteration,

printing, copying, transmission or use not permitted, total or partial, is prohibited and may be unlawful. If you have received this message by mistake, you have to notify it immediately to the person who has sent it and delete the original message and also the attached files without read or store.

---

**De:** Lorena Bernal

**Enviado:** sábado, 7 de marzo de 2020 20:55

**Para:** alvaro antia <saavedra158@hotmail.com>

**Asunto:** PODER Y ACUERDO DE DIVORCIO URGENTE

De acuerdo a lo hablado, adjunto poder y acuerdo de divorcio, favor avisar para cuando se firma, los gastos de documentación y notariales los voy a asumir yo. Quedo atenta.

Sandra Lorena Bernal Muñoz  
Abogado  
+569 63426708  
Antofagasta

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener

información privilegiada o confidencial. Si no es Vd.el destinatario indicado, queda notificado de que la divulgación

y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error,

le rogamos que nos lo comuniqué inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

---

LEGAL DISCLAIMER: This electronic message is only for the indicated addresses. Its character is confidential,

personal and not transferable and it is protected by law. Any revelation, dissemination, disclosure, alteration,

printing, copying, transmission or use not permitted, total or partial, is prohibited and may be unlawful. If you have received this message by mistake, you have to notify it immediately to the person who has sent it and delete the original message and also the attached files without read or store.

---

**2 archivos adjuntos**



**ACUERDO DIVORCIO.docx**

26K



**PODER.docx**

20K

Doctora

**SONIA ESCALANTE ARIAS**

NOTARIA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE CALI

E. S. D.

**REFERENCIA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL y LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, POR MUTUO ACUERDO.**

## **ACUERDO**

### **I. PARTES**

**SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, mayor de edad, hábil para contratar y obligarme, identificada con la Cédula de Ciudadanía N° 31.305.493 de Cali (Valle), con domicilio principal en la Ciudad de Cali (Valle), actuando en mi propio nombre y representación y **ALVARO ANTIA SAAVEDRA** mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 16.895.157 de florida(Valle), con domicilio principal en la Ciudad de Cali, actuando en mi propio nombre y representación, de estado civil casados con sociedad conyugal vigente, acudimos a usted para manifestar que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 34 de la Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005, hemos decidido por mutuo y común acuerdo realizar Divorcio de matrimonio civil y liquidar la sociedad conyugal producto del mismo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992, para lo cual solicitamos tener en cuenta lo siguiente:

### **II. CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

**PRIMERA.** Que contrajimos matrimonio civil, el día diecisiete (17) de Noviembre de 2005, registrado en la Notaría 16 de Cali (Valle), Indicativo serial número **4095453**.

**SEGUNDA.** Declaramos que previa a nuestra unión procreamos un hijo de nombre JEAN PAUL ANTIA BERNAL, quien nació el día 12 de Noviembre de 2004, en la actualidad de 11 años de edad, lo cual se acredita con la copia del registro civil de nacimiento inscrito en la Notaria dieciséis de Cali, indicativo serial No. 39999325 y NUIP 1.109.662.230.

**TERCERA.** Nuestra cohabitación fue suspendida y así se mantendrá a partir del momento que se suscriba la correspondiente escritura pública de divorcio y la liquidación de sociedad conyugal

**CUARTA.** Hemos decidido hacer cesar los efectos del matrimonio civil por la causal de mutuo acuerdo, esto es, en forma amigable y resolver sin contienda los asuntos concernientes a los derechos y las obligaciones que nacieron entre

nosotros por el hecho del matrimonio, para lo cual invocamos la aplicación del Artículo 154 del Código Civil, Ley 962 de 2005 y su Decreto Reglamentario 4436 de 2005.

**QUINTA. CONSENTIMIENTO.** Ambas partes comprendemos plenamente los términos y condiciones del presente acuerdo; consideramos que es justo, adecuado y razonable y manifestamos que ha sido fruto de reflexión, por ello en consideración a la mutua conveniencia de la familia formada por nosotros, acordamos lo siguiente:

### **III. ACUERDO**

**CLAUSULA PRIMERA. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**- En virtud del presente acuerdo, hemos decidido de mutuo acuerdo divorciarnos y liquidar nuestra sociedad conyugal.

**CLAUSULA SEGUNDA.- RESIDENCIA.**- Que mediante el presente acuerdo y como consecuencia del divorcio, cada uno podrá establecer su propio domicilio y su residencia sin interferencia del otro y tendrá derecho a su completa privacidad; así como a rehacer su vida sentimental sin intervención de la otra parte.

**CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES PERSONALES Y PATRIMONIALES ENTRE LOS CÓNYUGES:**

a. CUOTA ALIMENTARIA DE LOS CÓNYUGES: Cada uno de nosotros atenderá las propias obligaciones personales y en particular las relacionadas con la cuota alimentaria, puesto que contamos con ingresos derivados de la actividad laboral que desempeñamos.

b. Por lo dicho, renunciamos mutuamente y de forma irrevocable a cualquier solicitud de alimentos entre nosotros, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.

c. Nos comprometemos a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

**CLAUSULA CUARTA. SOCIEDAD CONYUGAL.** La sociedad conyugal que nació con ocasión de nuestro matrimonio, se encuentra vigente, pero será disuelta y liquidada, en la misma escritura de divorcio, y acordamos lo siguiente:

## **RELACIÓN DEL ACTIVO SOCIAL:**

Una casa ubicada en la Calle 71 A No. 1 D 23, Urbanización la Rivera 1, a la cual le corresponde el registro de matrícula inmobiliaria N° 370 – 142422 avaluado en la suma de \$25.856.000.00 (veinticinco millones ochocientos cincuenta y seis mil de pesos)

La casa tiene un área de 51.30 mts<sup>2</sup> comprendido por los linderos que se encuentran descritos en la Escritura Pública de Venta No. 2543 de fecha 23 de Septiembre de 2014 constituida en la Notaria 13 del círculo de Cali.

**TRADICIÓN:** Este inmueble fue adquirido por ALVARO ANTIA SAAVEDRA Y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ por Escritura Publica el 23 de Septiembre de 2014 constituida en la Notaria 13 del círculo de Cali.

## **ADJUDICACIÓN**

Dado que el cónyuge **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, voluntariamente y con el fin de asumir sus obligaciones para con su hijo, cede el 50% del único activo social, el cual quedara adjudicado de la siguiente manera:

Para el cónyuge **ALVARO ANTIA SAAVEDRA:** Cero adjudicaciones.

Para la cónyuge **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ:** Se le adjudica el 100% del bien inmueble ubicado en la Calle 71 A No. 1 D 23, Urbanización la Rivera 1 de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370 – 142422**.

## **CLÁUSULA QUINTA.-**

**5.1 CUSTODIA, TENENCIA Y CUIDADO PERSONAL DE LA MENOR.** Estará a cargo de **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, la cual se compromete a darles al menor un buen ejemplo y protección, salvaguardando la figura del otro progenitor y de la familia en general. En caso de faltar la madre en forma temporal o definitiva, la custodia, tenencia y cuidado personal de **NUBIA MUÑOZ CABRERA** pasará a manos de su padre **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**.

**5.2. PATRIA POTESTAD.** Será compartida entre ambos padres.

**5.3. CUOTA ALIMENTARIA, VIVIENDA, VESTUARIO y SALUD:**

Los alimentos de la menor estará a cargo de su señora madre **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, sin embargo el padre el señor **ALVARO ANTIA SAAVEDRA** se compromete a pagar la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS M/L (\$200.000)

mensuales, el cual será reajustado en enero de cada anualidad de acuerdo al incremento del índice de precios al consumidor (IPC).

VESTUARIO: El padre se compromete a aportar para vestido del niño, dos veces al año en los meses de junio y diciembre de cada año.

EDUCACIÓN: Para la educación de los menores ambos padres se comprometen a propiciar una buena formación moral, física, emocional, psicológica, espiritual y social para su hijo, dándole buen ejemplo con su comportamiento a fin de que el menor conserve la buena imagen de cada uno de sus padres.

SALUD: El menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**, está afiliado a la EPS SURA como beneficiario. Los gastos extras que se causen por concepto de salud como son; urgencias, tratamientos de odontología, tratamientos médicos, medicamentos y demás que no sean cubiertos por la EPS estarán a cargo de ambos padres por partes iguales.

Nota: Las anteriores sumas serán reajustadas en el mes de Enero de cada anualidad de acuerdo con el incremento del índice de precios del consumidor (IPC) señalado por el Departamento de Estadística Nacional DANE en la misma fecha.

RECREACIÓN. Cada padre aportará los gastos de recreación cuando comparta con su hijo.

#### **5.4. VISITAS DEL MENOR.-**

Las visitas que realice el padre **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, durante la semana las hará sin inconveniente alguno previo aviso a la abuela materna. De igual forma compartirá con el niño todos los fines de semanas a partir del viernes, para lo cual recogerá al niño en su residencia a las 6:00 p.m. y la regresará el domingo a las 6:00 p.m., extendiéndose éste horario de ser lunes festivo.

#### **FECHAS ESPECIALES:**

1. CUMPLEAÑOS DEL MENOR Y EL DIA DE LOS NIÑOS: Serán compartidos entre ambos padres; medio día con la madre y medio día con el padre, previo acuerdo entre estos, respecto de la parte del día que les corresponde.
2. El cumpleaños del padre lo compartirá con el menor.

3. Las fechas de navidad y año nuevo serán compartidas con ambos padres proporcionalmente, es decir, las fechas de 21-25-31 de Diciembre y 01 de Enero serán igualmente alternadas entre los padres.
4. En cuanto a las vacaciones de Semana Santa, de mitad y fin de año las compartirán la mitad de cada período con la madre y la otra mitad con el padre, previo acuerdo entre las partes del período que les corresponda.

Las visitas deberán ser utilizadas para mantener, mejorar y fortalecer el vínculo afectivo padre - madre e hijos y se harán en horas oportunas sin importunar las horas del sueño de los menores de tal manera que pueda realizar sus actividades diarias normalmente; igualmente, ambos padres podrán mantener la comunicación vía telefónica con los menores sin ninguna restricción guardando siempre el debido respeto.

**5.5.- RESIDENCIA DE LA MENOR.-** Se fija en Calle 71 A No. 1 D 23 – Barrio La Rivera 1 de la Ciudad de Santiago de Cali.

**CLAUSULA SEXTA:** En cuanto a las salidas del país del menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**, los padres acuerdan que se necesita previa autorización de ambos para que alguno de los padres pueda llevarlo fuera de las fronteras patrias, con la obligación de retornarlo al país de origen, significando esto que el mismo consentimiento será necesario para la renovación de pasaportes, obtención de visas, o cualquier otro requisito que implique conceder la autorización.

**CLAUSULA SÉPTIMA:** Los padres del menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**, los señores **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ y ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, tendrán la responsabilidad compartida de su menor hijo con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

**CLAUSULA OCTAVA.-** Todo desacuerdo sobre lo pactado en este CONVENIO, procurará dirimirse entre las partes, pero en caso de no ser posible acudirán al respectivo Juez de familia o al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y será de forzosa aceptación para ambas partes lo que aquel o este decidan.

**CLAUSULA NOVENA.- OBLIGATORIEDAD DEL CONVENIO.** El presente acuerdo se celebra en desarrollo de las Leyes 1a. de 1976 y Ley 962 de 2005 y Decreto 4436 de 2005. En consideración a que el presente ACUERDO, ha sido aprobado en todas y cada una de sus partes y estando en pleno uso de nuestras facultades mentales y libres de toda coacción aceptamos lo anterior en su integridad y manifestamos que nos responsabilizamos de nuestras obligaciones y así mismo somos conscientes de que el presente convenio en todas sus partes

una vez esté aprobado por el respectivo Defensor de Familia hace tránsito a cosa juzgada, presta mérito ejecutivo y no es susceptible de ningún recurso.

**MANIFESTACIÓN LEY 1943 de 2018:** Las partes declaran que el precio señalado como activo social es el correspondiente de conformidad con el avalúo catastral y el art 444 del CGP con la presente solicitud.

Con todo respeto,

**SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**  
C.C. No. 31.305.493 de Cali (V)

**ALVARO ANTIA SAAVEDRA**  
C.C. No. 16.895.157 de Florida (V)



t&amp;g estudios juridicos &lt;tygestudiosjuridicos@gmail.com&gt;

---

**Contrato casa la Rivera**

1 mensaje

**Lorena Bernal** <lorenabernal1984@hotmail.com>

30 de mayo de 2020 a las 22:49

Para: "tygestudiosjuridicos@gmail.com" &lt;tygestudiosjuridicos@gmail.com&gt;

Estimado colega, adjunto el contrato de arrendamiento inicial para su modificación de conformidad a lo conversado en horas de la tarde.

Saluda,

Sandra Lorena Bernal Muñoz  
Abogado  
+569 63426708  
Antofagasta

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener

información privilegiada o confidencial. Si no es Vd.el destinatario indicado, queda notificado de que la divulgación

y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error,

le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma via y proceda a su destrucción.

---

LEGAL DISCLAIMER: This electronic message is only for the indicated addresses. Its character is confidential,

personal and not transferable and it is protected by law. Any revelation, dissemination, disclosure, alteration,

printing, copying, transmission or use no permitted, total or partial, is prohibited and may be unlawful. If you have received this message by mistake, you have to notify it immediately to the person who has sent it and delete the original message and also the attached files without read or store.

---

Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

5/4/2021

Gmail - Contrato casa la Rivera



**Contraro Arriendo la Rivera.docx**

21K

## CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

### PARTES CONTRATANTES:

**ARRENDADOR:** SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ  
C.C: 31.305.493 DE CALI

**ARRENDATARIO:** LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA  
C.C: 38.655.304 DE CALI

**VALOR DEL CONTRATO:** TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.  
(\$350.000,00) mensual.

**FECHA DE INICIO:** 25 de Mayo de 2020  
**FECHA DE TERMINACIÓN:** 25 de Noviembre de 2020

Entre los suscritos a saber, **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.493 con domicilio en la ciudad de Cali actuando en nombre propio, quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDADOR**, por una parte. Y por la otra, la señora **LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.304, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, actuando en nombre propio y quien para efectos de este contrato se denominará **EL ARRENDATARIO**, han decidió celebrar de manera libre y autónoma el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADO A VIVIENDA URBANA.**, el cual rige por las siguientes clausulas y en lo pertinente por las disposiciones de la legislación civil y demás normas concordantes que rigen la materia, en especial con la Ley 820 del 2003. Así:

**PRIMERA. Objeto:** **EL ARRENDADOR** entrega en Arrendamiento al **ARRENDATARIO**, y este recibe a su vez, el siguiente bien inmueble:

Casa de habitación ubicada en la Calle 71 A No. 1 D 23, Barrio La Rivera 1

**SEGUNDA. Duración:** El termino de duración del presente contrato es de seis (06) meses contados a partir del diecisiete (25) de mayo del año 2020 hasta el diecisiete (25) de noviembre del año 2020. Si al vencimiento del término anterior, y con una antelación no inferior a tres (3) meses, ninguna de las partes ha manifestado su interés de terminar el contrato, éste se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, siempre que los arrendatarios hayan cumplido las

obligaciones a su cargo, con un incremento anual del IPC del año inmediatamente anterior.

**TERCERA. Canon:** La contraprestación económica que el **ARRENDATARIO** cancelara al **ARRENDADOR** es de TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (350.000). Este dinero entregado directamente a la arrendadora, dentro de los primeros cinco (05) días de la fecha suscrita. El aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. Por lo contrario, se constituirá en mora inmediatamente terminado este plazo, lo cual el **ARRENDATARIO**, deberá cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

**CUARTA. Destinación:** El bien inmueble, ya descrito y objeto de este contrato, solo podrá única y exclusivamente ser usado y destinado por el **ARRENDATARIO** como vivienda urbana. Cualquier otro uso distinto al contenido en esta cláusula dará a la existencia de una causal de terminación.

**QUINTA. Entrega:** El **ARRENDATARIO** al momento de suscribir este contrato, declara recibir el inmueble en excelente estado y listo para prestar una función de servir, de acuerdo con el inventario anexo que hace parte del contrato.

**SEXTA. Causales de terminación:** Además de las causales referidas en el código civil y la ley, son causales de terminación del contrato las siguientes:

**POR EL ARRENDADOR:**

- La no cancelación por parte **del ARRENDATARIO** del canon establecido en este contrato.
- La no cancelación de los servicios públicos domiciliarios de tal forma que se cause la desconexión o pérdida del servicio,
- El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del **ARRENDATARIO**, sin expresa autorización del **ARRENDADOR**.
- La incursión reiterada del **ARRENDATARIO**, en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos que impliquen contravención.
- **El ARRENDADOR** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento.

Las causales son:

- Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término menor a un (1) año.

- Cuando el inmueble haya que demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando haya que desocuparlo, por un pronto riesgo a caída y sea necesario el desalojo para evitar un daño mayor.
- Cuando hay de entregarse en cumplimiento de una obligación en un contrato de compraventa, realizado por el propietario.
- Cuando el **ARRENDATARIO** le dé un uso y destinación distinto al planteado en este contrato.

#### **POR EL ARRENDATARIO:**

- La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, Por acción premeditada del **ARRENDADOR** o por que incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo.
- El ARRENDATARIO(A) podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido a la ARRENDADORA través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio e tres (3) canon de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones la ARRENDADORA estará obligada a recibir el inmueble; sino lo hiciere el ARRENDATARIO(A) podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

**SEPTIMA. Cesión y subarriendo:** no podrá el **ARRENDATARIO**, dar este contrato en cesión por ningún motivo a un tercero interesado el bien inmueble objeto del mismo. Así como, tampoco podrá subarrendar de forma total o parcial el dicho bien, puesto que como ya se enuncio con anterioridad, se generará una causal de terminación del presente contrato.

**OCTAVA. Renuncia:** El **ARRENDATARIO** declara que no ha tenido ni tiene en posesión el bien inmueble arrendado y por lo tanto renuncia a la posibilidad de desarrollar actos de poseedor y dueño sobre el bien inmueble objeto de este contrato.

**NOVENA. Servicios Públicos Domiciliarios:** El pago generado por los servicios públicos domiciliarios, serán única y exclusivamente responsabilidad del ARRENDATARIO, quien deberá efectuar dicho pago de manera oportuna y dentro de la vigencia de este contrato y sus prorrogas.

**DECIMA. Clausula Penal:** Si por algún motivo, las partes suscritas en este contrato, llegaran a incumplir alguna obligación contenida en la ley o en este escrito, dicha parte deberá pagar una suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (700.000) equivalentes a dos (02) cánones de arrendamiento, por indemnización a la mora o daño causado por el incumplimiento, y si dicho perjuicio es valorado por una suma superior, se deberá pagar de igual manera la diferencia entre ambas sumas.

**DECIMA SEGUNDA. Validez:** Este contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes, de igual manera anula todo convenio anterior entre ellas o terceros frente a

la situación del bien inmueble, y su modificación solo podrá realizarse por escrito y con aprobación de ambas partes.

**DECIMA TERCERA. Costos:** Todos los gastos que se presenten de forma necesaria para la validación y suscripción de este contrato, son asumidos en su integridad por el ARRENDATARIO.

**DECIMA CUARTA. Mejoras:** Toda mejora útil realizada por el **ARRENDATARIO**, será a su cargo, y no podrá exigir su pago al **ARRENDADOR**, salvo que este hubiera expresado y aceptado con anterioridad la responsabilidad de dicha mejora. De tal forma, que el **ARRENDATARIO**, podrá disponer y llevarse los materiales utilizados en la reforma, sin causar daño o detrimento al bien inmueble. O el **ARRENDADOR**, podrá ofrecer el pago de lo que valdrían los materiales por separado. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1994 del código civil colombiano.

**DECIMA QUINTA. Obligaciones del ARRENDADOR:** Además de las obligaciones estipuladas en el código civil, en su artículo 1974. **EI ARRENDADOR** deberá cumplir:

- Tener un seguimiento efectivo de las posibles eventualidades que se puedan presentar frente al buen funcionamiento del bien inmueble, y prestar una oportuna respuesta ante ellas.
- Defender y garantizar de manera oportuna y eficaz, el derecho de goce y de ejercicio que tiene el
- ARRENDATARIO, ante posibles acciones de terceros.
- También se obliga al ARRENDADOR, que, en caso de una reparación locativa, por un motivo de fuerza o caso fortuito, se utilice para ello, mano de obra calificada y materiales de muy buena calidad y funcionamiento. Para evitar así, un daño posterior.

**DECIMA SEXTA. Obligaciones del ARRENDATARIO.** Además de las establecidas en la ley, en el artículo 1996 del código civil. Se obliga al ARRENDATARIO a:

- Realizar todas las medidas necesarias para la conservación idónea del bien inmueble objeto de este contrato.
- Ser responsable absoluto, sobre los daños que un tercero o persona a su cargo realice a la integridad del bien inmueble.
- Pagar de forma oportuna y sin ningún contratiempo el precio del canon de arrendamiento.
- Tener siempre al día el pago de los servicios públicos domiciliarios, y evitar a de cualquier modo una suspensión a estos.

**DECIMA SEPTIMA. Prohibiciones del Arrendador:** Se le prohíbe al arrendador, de manera adicional a las prohibiciones predicadas a la ley, lo siguiente:

- Realizar cobros por fuera del canon de arrendamiento en contra del ARRENDATARIO de manera injustificada.

- Disponer o usar el bien inmueble para su propia satisfacción, sin el reconocimiento debido del derecho que el ARRENDATARIO posee.
- Realizar con otras personas contratos o acuerdos donde recaigan derechos al bien inmueble objeto de este contrato, omitiendo la existencia del mismo.

**DECIMA OCTAVA. Prohibiciones del Arrendatario:** además de las disposiciones legales en la materia, son prohibiciones al **ARRENDATARIO** las siguientes.

- Usar o realizar dentro del bien inmueble cualquier actividad ilícita o con algún objeto ilícito.
- Realizar acciones de amo, señor y dueño del bien, o cualquier otra actividad que atente contra la propiedad del bien.
- Reformar la estructura básica del bien inmueble, o aquella que sirva de base para el sostenimiento del mismo.

**DECIMA NOVENA. Reajuste:** El canon de arrendamiento será ajustado en un 100% en relación con el incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (I.P.C.) en el año calendario inmediatamente anterior al del vencimiento del contrato o el que de la prórroga vigente.

**VIGESIMA. Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al inmueble por el **ARRANDATARIO**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **ARRENDATARIO**. Igualmente, el ARRENDATARIO se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del código civil.

**VIGESIMA PRIMERA. Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, el **ARRENDATARIO** restituirá el inmueble al **ARRENDADOR** en las mismas buenas condiciones en que lo recibió del **ARRENDADOR**, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregara además los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por él. Bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el dominio del **ARRENDADOR**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble al **ARRENDADOR**.

**VIGESIMA SEGUNDA. - TITULO EJECUTIVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en caso de mora en el pago del canon EL ARRENDADOR podrá cobrar los cánones pendientes, los servicios dejados de pagar, la indemnización de los perjuicios causados y cualquier otra suma pendiente por pagar, bastando la sola afirmación y la presentación del contrato, para lo cual y el codeudor o deudores solidarios renuncian a su derecho de ser requeridos para constituirlos en mora.

**VIGESIMA TERCERA. Autorización:** el **ARRENDATARIO** autoriza expresamente e irrevocablemente al **ARRENDADOR** a consultar información del

**ARRENDATARIO** que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento del **ARRENDATARIO** a este contrato.

**VIGESIMA CUARTA. Abandono:** El arrendatario autoriza de manera expresa e irrevocable al **ARRENDADOR** para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia este permanezca abandonado o deshabitado por el termino de dos (2) meses o más y que le exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad fisca del bien o la seguridad del vecindario.

Para constancia de lo aquí escrito, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecinueve (2020) dos (2) ejemplares idénticos para cada una de las partes.

**SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**  
C.C: 31.305.493 DE CALI  
**ARRENDADOR.**

**LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**  
C.C: 38.655.304 DE CALI  
**ARRENDATARIO.**



t&amp;g estudios juridicos &lt;tygestudiosjuridicos@gmail.com&gt;

---

**Contrato**

2 mensajes

**t&g estudios juridicos** <tygestudiosjuridicos@gmail.com>

31 de mayo de 2020 a las 18:25

Para: lorenabernal1984@hotmail.com

Buenas tardes, adjunto envié el contrato de arrendamiento con las modificaciones pertinentes, por favor revisar, quedo atento.  
cualquier modificación realizarla con la herramienta de control de cambios. Gracias.

---

 **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ALVARO ANTIA.docx**  
30K

---

**Lorena Bernal** <lorenabernal1984@hotmail.com>

31 de mayo de 2020 a las 19:26

Para: t&amp;g estudios juridicos &lt;tygestudiosjuridicos@gmail.com&gt;

Estimado, adjunto el contrato de arrendamiento de la propiedad con los cambios.

Atenta a comentarios,

Sandra Lorena Bernal Muñoz  
Abogado  
+569 63426708  
Antofagasta

CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje se dirige exclusivamente a su destinatario y puede contener

información privilegiada o confidencial. Si no es Vd.el destinatario indicado, queda notificado de que la divulgación

y/o copia sin autorización está prohibida en virtud de la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error,

le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma via y proceda a su destrucción.

---

LEGAL DISCLAIMER: This electronic message is only for the indicated addresses. Its character is confidential,

personal and not transferable and it is protected by law. Any revelation, dissemination, disclosure, alteration,

printing, copying, transmission or use no permitted, total or partial, is prohibited and may be unlawful. If you have received this message by mistake, you have to notify it immediately to the person who has sent it and

delete the original message and also the attached files without read or store.

---

**De:** t&g estudios juridicos <[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com)>

**Enviado:** domingo, 31 de mayo de 2020 19:25

**Para:** [lorenabernal1984@hotmail.com](mailto:lorenabernal1984@hotmail.com) <[lorenabernal1984@hotmail.com](mailto:lorenabernal1984@hotmail.com)>

**Asunto:** Contrato

[Texto citado oculto]



**CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CASA LA RIVERA 1.docx**

34K

## CONTRATO ARRENDAMIENTO VIVIENDA URBANA

### PARTES CONTRATANTES:

**ARRENDADORES:** SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ  
C.C: 31.305.493 DE CALI

ALVARO ANTIA SAAVEDRA  
C.C. 16.895.157 DE FLORIDA

**ARRENDATARIO:** LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA  
C.C: 38.655.304 DE CALI

**COARRENDATARIO:** MAURICIO GIRALDO MONTOYA  
C.C. 16.798.022

**VALOR DEL CONTRATO:** TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L.  
(\$350.000,00) mensual.

**FECHA DE INICIO:** 25 de Mayo de 2020  
**FECHA DE TERMINACIÓN:** 25 de Agosto de 2020

Entre los suscritos a saber, de una parte **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad identificados con la cédula de ciudadanía No. 31.305.493 y C.C. 16.895.157 respectivamente, actuando en nombre y representación propia, quienes en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominarán **LOS ARRENDADORES**, Y por la otra, la señora **LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.655.304, con domicilio en la ciudad de Santiago de Cali, actuando en nombre y representación propia, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará **LA ARRENDATARIA**, han decidió celebrar de manera libre y autónoma el presente **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADO A VIVIENDA URBANA.**, el cual se rige de manera general por las disposiciones de la legislación civil y demás normas concordantes que rigen la materia, en especial con la Ley 820 del 2003 y de manera específica, por las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA. Objeto:** **LOS ARRENDADORES** entregan en Arrendamiento a **LA ARRENDATARIA**, y este recibe a su vez, el siguiente bien inmueble:

Casa de habitación ubicada en la Calle 71 A No. 1 D 23, Barrio La Rivera 1

**SEGUNDA. Duración:** El término de duración del presente contrato es de TRES (03) meses contados a partir del veinticinco (25) de mayo del año 2020 hasta el diecisiete (25) de agosto del año 2020. Si al vencimiento del término anterior, y con una antelación no inferior a treinta (30) días, ninguna de las partes ha manifestado su interés de terminar el contrato, éste se entenderá prorrogado por un término igual al inicialmente pactado, siempre que los arrendatarios hayan cumplido las obligaciones a su cargo, con un incremento anual del IPC del año inmediatamente anterior.

**PARAGRAFO:** LA ARRENDATARIA, conoce y acepta que el inmueble se encuentra en venta y por ende el contrato de arrendamiento se dará por terminado incluso antes del vencimiento del término pactado, de llegarse a realizar la venta.

**TERCERA. Canon:** La contraprestación económica que LA ARRENDATARIA cancelara a LOS ARRENDADORES es de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M /CTE (350.000 Pesos M/CTE)**. Este dinero será cancelado directamente a la señora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, dentro de los primeros cinco (05) días de la fecha suscrita, y se expedirá el correspondiente recibo de pago. El aceptar el pago del precio con posterioridad a los cinco (5) días citados no se entenderá como ánimo de modificar esta cláusula. Por lo contrario, se constituirá en mora inmediatamente terminado este plazo, lo cual LA ARRENDATARIA, deberá cancelar los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente.

**CUARTA. Destinación:** El bien inmueble, ya descrito y objeto de este contrato, solo podrá única y exclusivamente ser usado y destinado por LA ARRENDATARIA como vivienda urbana. Cualquier otro uso distinto al contenido en esta cláusula será causal de terminación del contrato.

**QUINTA. Entrega:** El ARRENDATARIO al momento de suscribir este contrato, declara recibir el inmueble en excelente estado y listo para prestar una función de servir, de acuerdo con el inventario anexo que hace parte del contrato.

**SEXTA. Causales de terminación:** Además de las causales referidas en el código civil y la ley 820 de 2003, son causales de terminación del contrato las siguientes:

**POR LOS ARRENDADORES:**

- La no cancelación por parte de LA ARRENDATARIA del canon establecido en este contrato.
- La no cancelación de los servicios públicos domiciliarios de tal forma que se cause la desconexión o pérdida del servicio,
- El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble o el cambio de destinación del mismo por parte del LA ARRENDATARIA, sin expresa autorización de LOS ARRENDADORES.

- La incursión reiterada de LA **ARRENDATARIA**, en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delictivos que impliquen contravención.
- **LOS ARRENDADORES** podrán dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prorrogas invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a la arrendataria a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a treinta (30) días a la referida fecha de vencimiento.

Las causales son:

- Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación.
- Cuando el inmueble haya que demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando haya que desocuparlo, por un pronto riesgo a caída y sea necesario el desalojo para evitar un daño mayor.
- Cuando haya de entregarse en cumplimiento de una obligación en un contrato de compraventa, realizado por los propietarios.
- Cuando LA **ARRENDATARIA** le dé un uso y destinación distinto al planteado en este contrato.

#### **POR LA ARRENDATARIA:**

- La suspensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, Por acción premeditada de **LOS ARRENDADORES** o por que incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo.
- LA **ARRENDATARIA** podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prorrogas, previo aviso escrito dirigido a **LOS ARRENDADORES** través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de treinta tres (30) días y el pago de una indemnización equivalente al precio e tres (3) canon de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones **LOS ARRENDADORES** estarán obligados a recibir el inmueble; sino lo hiciere LA **ARRENDATARIA** podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.

**SEPTIMA. Cesión y subarriendo:** no podrá LA **ARRENDATARIA**, dar este contrato en cesión por ningún motivo a un tercero interesado el bien inmueble objeto del mismo. Así como, tampoco podrá subarrendar de forma total o parcial el dicho bien, puesto que como ya se enuncio con anterioridad, se generará una causal de terminación del presente contrato.

**OCTAVA. Renuncia:** LA **ARRENDATARIA** declara que no ha tenido ni tiene en posesión el bien inmueble arrendado y por lo tanto renuncia a la posibilidad de desarrollar actos de poseedor y dueño sobre el bien inmueble objeto de este contrato.

**NOVENA. Servicios Públicos Domiciliarios:** El pago generado por los servicios públicos domiciliarios, serán única y exclusivamente responsabilidad de LA ARRENDATARIA, quien deberá efectuar dicho pago de manera oportuna y dentro de la vigencia de este contrato y sus prorrogas.

**DECIMA. Clausula Penal:** Si por algún motivo, las partes suscritas en este contrato, llegaran a incumplir alguna obligación contenida en la ley o en este escrito, dicha parte deberá pagar una suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (700.000) equivalentes a dos (02) cánones de arrendamiento, por indemnización a la mora o daño causado por el incumplimiento, y si dicho perjuicio es valorado por una suma superior, se deberá pagar de igual manera la diferencia entre ambas sumas.

**DECIMA SEGUNDA. Validez:** Este contrato es de obligatorio cumplimiento de las partes, de igual manera anula todo convenio anterior entre ellas o terceros frente a la situación del bien inmueble, y su modificación solo podrá realizarse por escrito y con aprobación de ambas partes.

**DECIMA TERCERA. Costos:** Todos los gastos que se presenten de forma necesaria para la validación y suscripción de este contrato, son asumidos en su integridad por LA ARRENDATARIA.

**DECIMA CUARTA. Mejoras:** Toda mejora útil realizada por LA ARRENDATARIA, será a su cargo, y no podrá exigir su pago a LOS ARRENDADORES, salvo que este hubiera expresado y aceptado con anterioridad la responsabilidad de dicha mejora. De tal forma, que LA ARRENDATARIA, podrá disponer y llevarse los materiales utilizados en la reforma, sin causar daño o detrimento al bien inmueble. O LOS ARRENDADORES, podrán ofrecer el pago de lo que valdrían los materiales por separado. Esto de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1994 del código civil colombiano.

**DECIMA QUINTA. Obligaciones de LOS ARRENDADORES:** Además de las obligaciones estipuladas en el código civil, en su artículo 1974. **EI ARRENDADOR** deberá cumplir:

- Tener un seguimiento efectivo de las posibles eventualidades que se puedan presentar frente al buen funcionamiento del bien inmueble, y prestar una oportuna respuesta ante ellas.
- Defender y garantizar de manera oportuna y eficaz, el derecho de goce y de ejercicio que tiene LA ARRENDATARIA, ante posibles acciones de terceros.
- En caso de una reparación locativa, por un motivo de fuerza o caso fortuito, se utilice para ello, mano de obra calificada y materiales de muy buena calidad y funcionamiento. Para evitar así, un daño posterior.
- Expedir los recibos por el pago de los cánones de arrendamiento.

**DECIMA SEXTA.** Obligaciones de LA ARRENDATARIA. Además de las establecidas en la ley, en el artículo 1996 del código civil. Se obliga a LA ARRENDATARIA a:

- Realizar todas las medidas necesarias para la conservación idónea del bien inmueble objeto de este contrato.
- Ser responsable absoluto, sobre los daños que un tercero o persona a su cargo realice a la integridad del bien inmueble.
- Pagar de forma oportuna y sin ningún contratiempo el precio del canon de arrendamiento.
- Tener siempre al día el pago de los servicios públicos domiciliarios, y evitar a de cualquier modo una suspensión a estos.

**DECIMA SEPTIMA. Prohibiciones de LOS ARRENDADORES:**

- Realizar cobros por fuera del canon de arrendamiento en contra de LA ARRENDATARIA de manera injustificada.
- Disponer o usar el bien inmueble para su propia satisfacción, sin el reconocimiento debido del derecho que el ARRENDATARIO posee.

**DECIMA OCTAVA. Prohibiciones del Arrendatario:** además de las disposiciones legales en la materia, son prohibiciones al **ARRENDATARIO** las siguientes.

- Usar o realizar dentro del bien inmueble cualquier actividad ilícita o con algún objeto ilícito.
- Realizar acciones de amo, señor y dueño del bien, o cualquier otra actividad que atente contra la propiedad del bien.
- Reformar la estructura básica del bien inmueble, o aquella que sirva de base para el sostenimiento del mismo.

**DECIMA NOVENA. Reajuste:** El canon de arrendamiento será ajustado en un 100% en relación con el incremento que haya tenido el índice de precios al consumidor (I.P.C.) en el año calendario inmediatamente anterior al del vencimiento del contrato o el que de la prórroga vigente.

**VIGESIMA. Reparaciones:** Los daños que se ocasionen al inmueble por LA **ARRENDATARIA**, por responsabilidad suya o de sus dependientes, serán reparados y cubiertos sus costos de reparación en su totalidad por el **ARRENDATARIO**. Igualmente, el **ARRENDATARIO** se obliga a cumplir con las obligaciones previstas en los artículos 2029 y 2030 del código civil.

**VIGESIMA PRIMERA. Restitución:** Vencido el periodo inicial o la última prórroga del Contrato, o de configurarse cualquier causal para la terminación del contrato, LA **ARRENDATARIA** restituirá el inmueble a LOS **ARRENDADORES** en las mismas buenas condiciones en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el uso legítimo, entregara además los ejemplares originales de las facturas de cobro por concepto de servicios públicos del inmueble correspondientes a los últimos tres (3) meses, debidamente canceladas por él. Bajo el entendido que hará entrega de dichas facturas en el dominio de LOS **ARRENDADORES**, con una antelación de dos (2) días hábiles a la fecha fijada para la restitución material del inmueble.

**VIGESIMA SEGUNDA. - TITULO EJECUTIVO:** Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo en los términos del artículo 422 del Código General del Proceso, en caso de mora en el pago del canon LOS ARRENDADORES podrá cobrar los cánones pendientes, los servicios dejados de pagar, la indemnización de los perjuicios causados y cualquier otra suma pendiente por pagar, bastando la sola afirmación y la presentación del contrato, para lo cual y el codeudor o deudores solidarios renuncian a su derecho de ser requeridos para constituirlos en mora.

**VIGESIMA TERCERA. Autorización: el ARRENDATARIO** autoriza expresamente e irrevocablemente a LOS ARRENDADORES a consultar información de LA ARRENDATARIA que obre en las bases de datos de información del comportamiento financiero y crediticio o centrales de riesgo que existan en el país, así como a reportar a dichas bases de datos cualquier incumplimiento de LA ARRENDATARIA a este contrato.

**VIGESIMA CUARTA. Abandono:** LA ARRENDATARIA autoriza de manera expresa e irrevocable a LOS ARRENDADORES para ingresar al inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos (2) testigos, en procura de evitar el deterioro o desmantelamiento del inmueble, en el evento que por cualquier causa o circunstancia este permanezca abandonado o deshabitado por el termino de dos (2) meses o más y que le exposición al riesgo sea tal que amenace la integridad fisca del bien o la seguridad del vecindario.

**VIGESIMA QUINTA. Notificaciones:** se tendrán como direcciones para las correspondientes notificaciones las siguientes:

LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA: carrea 7P #72-05, e-mail: [meliarca92@gmail.com](mailto:meliarca92@gmail.com)

MAURICIO GIRALDO MONTOYA: Calle 35AN#3n-131 B/ Prados del Norte, teléfono: 316 521 69 54, e-mail: [mauriciogiraldo110@gmail.com](mailto:mauriciogiraldo110@gmail.com)

Para constancia de lo aquí escrito, se firma en la ciudad de Santiago de Cali, el día veinticinco (25) de mayo de dos mil diecinueve (2020) dos (2) ejemplares idénticos para cada una de las partes.

**ARRENDADORES.**

**SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**  
C.C: 31.305.493 DE CALI

**ALVARO ANTIA SAAVEDRA**  
C.C. 16.895.157 DE FLORIDA

ARRENDATARIA

COARRENDATARIO

**LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**  
C.C: 38.655.304 DE CALI

**MAURICIO GIRALDO MONTOYA**  
C.C. 16.895.157 DE FLORIDA



t&g estudios juridicos <tygestudiosjuridicos@gmail.com>

---

## Comparto 'PROYECTO DE ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES' contigo

1 mensaje

---

t&g estudios juridicos <tygestudiosjuridicos@gmail.com>

2 de junio de 2020, 15:47

Para: lorenabernal1984@hotmail.com

Buenas tardes. Adjunto envié el proyecto de acuerdo, quedo atento.



**PROYECTO DE ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES.docx**

20K

## ACUERDO PRIVADO DE VOLUNTADES

Entre los suscritos a saber, de una parte, la señora **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la C.C. 31.305.493 de Cali Y de otra parte el señor **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali, identificado con la C.C. 16.895.157 de Florida, personas hábiles para contratar y obligarse, en pleno uso de sus facultades legales, se han reunido el día de hoy, para celebrar el presente acuerdo de voluntades que se regirá de acuerdo con los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO:** Las partes de este instrumento contrajeron matrimonio civil el día el día diecisiete (17) de Noviembre de 2005, registrado en la Notaría 16 de Cali (Valle), Indicativo serial número **4095453**.

**SEGUNDO:** De la unión de la pareja, procrearon al menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL** quien nació el día 12 de Noviembre de 2004, identificado con el TI 1.109.662.230.

**TERCERO:** Durante la vigencia de la sociedad conyugal, adquirieron bienes discriminados de la siguiente manera:

#### a) BIENES INMUEBLES

Lote y casa de habitación ubicada en la Calle 71 A No. 1 D 23, Barrio La Rivera 1, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 370 - 142422, cuyos linderos y especificaciones se encuentran contenidos en la Escritura Pública No. 2543 del 23 de Septiembre de 2014, emanada de la Notaria 13 del circulo de Cali.

#### b) BIENES MUEBLES SUJETOS A REGISTRO

<b>VEHÍCULO TIPO:</b>	MOTOCICLETA	<b>MARCA:</b>	AKT
<b>LINEA:</b>	AK110SII	<b>MODELO:</b>	2011
<b>COLOR:</b>	NEGRO	<b>No MOTOR:</b>	152FMHIA019682
<b>CHASIS:</b>	9F2A11105BBC00147	<b>VIN:</b>	9F2A11105BBC00147
<b>CILINDRAJE:</b>	107	<b>COMBUSTIBLE:</b>	GASOLINA
<b>PLACA:</b>	EGY30C		

#### c) BIENES MUEBLES

- Nevera Mabe 380 Lts año 2005
- Estufa a gas con alacena 2014
- Olla pitadora 2014
- Licuadora
- Utensilios de cocina
- Lavadora 16-15 Lbs 2008
- Juego de Sala 2014
- Comedor 2005
- Libros y enciclopedias
- Televisión (modelo) 2005

- Equipo de sonido 2014
- Escritorio en L
- Computador de mesa (Lenovo) 2014
- Cama y colchón principal 2016
- Cama y colchón niño
- Armario 2005
- Silla estar
- Celular (modelo)

**CUARTO:** La relación se terminó y se desea cesar los efectos del matrimonio civil realizando el correspondiente divorcio y liquidación de sociedad conyugal, en el cual se regulen también los alimentos del menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**, para lo cual se proceden a estipular las condiciones que se plasmaran en la escritura pública que extinga los efectos del matrimonio, en los siguientes términos:

### **ACUERDO**

**PRIMERO:** Posterior a la venta y registro del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 - 142422, Celebrar divorcio y liquidación de la sociedad conyugal **ANTIA – BERNAL**, en ceros, donde no se incluyan los bienes descritos en el numeral TERCERO, de los antecedentes, puesto que, de los mismos se procederá de la siguiente manera:

#### **BIENES INMUEBLES**

- a) El lote y casa de habitación ubicada en la Calle 71 A No. 1 D 23, Barrio La Rivera 1, identificada con la Matricula Inmobiliaria No. 370 – 142422, se pondrá a la venta, previo acuerdo del precio, de acuerdo con el peritaje que se realice, y el valor del mismo se dividirá en partes iguales 50% para cada una de las partes.
- b) El valor de los honorarios del perito que realice el avalúo del bien inmueble será asumido por partes iguales entre los intervinientes en este acto privado.
- c) Los gastos notariales y de registro que se generen de la venta del inmueble serán sufragados, de acuerdo con lo que se estipule en la respectiva promesa de compraventa.
- d) Mientras se logra la venta del inmueble anteriormente descrito, se entregara en arriendo a la señora **LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**, identificada con la C.C. 38.655.304 DE CALI, durante un término de tres meses, contados a partir del 25 de mayo del 2020 hasta el 25 de agosto del 2020, término que podrá ser prorrogado, si no se ha efectuado la venta del inmueble, el valor del canon será de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.CTE** (\$ 350.000 Pesos M.cte)
- e) El valor que se recaude del arriendo del inmueble se destinará, primero, a pagar el impuesto predial y después, para los alimentos del menor **JEAN POL ANTIA BERNAL**

#### **BIENES MUEBLES EN GENERAL**

- a) De todos los bienes muebles, tanto de los sujetos a registro como de los enseres, se realizara un avalúo conjunto y se procederá a liquidarlos en partes iguales 50% para cada una de las partes. Este avalúo se realizará de común acuerdo entre las partes.

**Parágrafo:** Se podrá establecer que, la cuota o parte de los dineros que le corresponden al señor **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, correspondiente a la liquidación de los bienes muebles sean abonados por un término definido a los alimentos de su menor hijo **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**.

**SEGUNDO:** Se otorgará poder al señor **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO**, para que en nombre y representación de las partes, se eleve la correspondiente escritura pública de divorcio, liquidación de sociedad conyugal y cuota alimentaria del menor.

**TERCERO:** El cuidado, la custodia y representación personal del menor **JEAN PAUL ANTIA BERNAL**, quedará a cargo de la señora **LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**, sin embargo, tendrán la responsabilidad compartida de su menor hijo con relación a cualquier decisión conjunta que se deba tomar ante cualquier situación que se presente.

**CUARTO:** En la escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal quedará regulado el régimen de visitas y alimentos del menor **JEAN POL ANTIA BERNAL**, los cuales serán concertados previamente por las partes, de acuerdo con las necesidades del menor y la capacidad adquisitiva del padre.

**QUINTO:** De igual forma se dejará expreso que:

- Las partes renuncian de manera expresa a cualquier solicitud de alimentos entre ellos, de manera que cada uno en adelante asumirá sus propios gastos, tales como alimentación, vestido, habitación, y cualquier otro concepto que comprenda esta obligación.
- Las partes se comprometen a respetar la vida privada de cada uno, en todo momento y lugar y, a mantener un trato respetuoso y cordial en los eventuales conflictos que se presenten.

**SEXTO:** Los gastos que se generen de la escritura pública de divorcio y liquidación de sociedad conyugal **ANTIA BERNAL**, serán asumidos en proporciones iguales entre las partes de este instrumento.

**SÉPTIMO:** Los honorarios del señor **EDGAR JULIAN TORRES HURTADO**, serán asumidos en su totalidad por el señor **ALVARO ANTIA SAAVEDRA**, los cuales serán pagaderos al momento del recaudo del dinero de la venta del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 370 - 142422.

**OCTAVO:** Cualquier modificación y/o adición al presente acuerdo tendrá que constar por escrito y con la firma de ambas partes.

**NOVENO:** La parte que incumpla con lo aquí pactado, pagara a la otra la suma equivalente al 10% del total de la venta del bien inmueble.

**DECIMO:** Las partes manifiestan que han leído en su integridad el presente acuerdo y en señal de aceptación, lo suscriben el día de hoy..... de junio de 2020, en dos ejemplares de igual valor.

Las partes,

-----  
**LILIANA ANDREA BOLAÑOS BOCANEGRA**  
C.C. 31.305.493 de Cali

-----  
**ALVARO ANTIA SAAVEDRA**  
C.C. 16.895.157 de Florida

07:25

4G

L Bernal

Buenos días 09:10 ✓✓

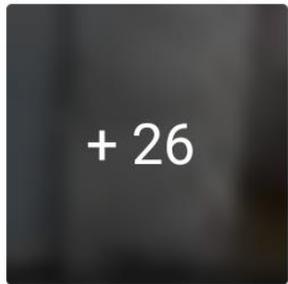
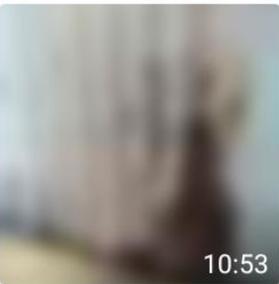
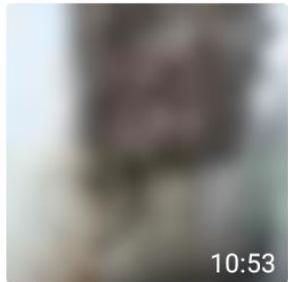
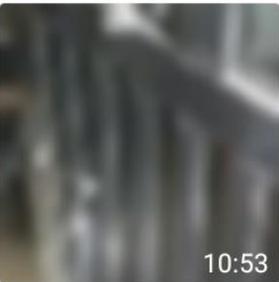
Buenos días 09:11

Espero que este bien 09:11

Ayer le envié el contrato pero sin modificaciones 09:11

Tuve un inconveniente y no pude enviárselo en el tiempo que le dije 09:12

Mauricio Giraldo Montoya  
CC [16.798.022](mailto:16.798.022) 10:27



Solo hay 1 video ? 11:30 ✓✓

Del ingreso, si 13:10

Hayfalta 13:10

Escribe un mensaje



07:25

4G

L Bernal

Del ingreso, si 13:10

Hayfalta 13:10

No me deja enviarlo completo 13:10

Le pido el favor que me lo envíe, también la dirección de notificaciones del arrendatario y deudor solidario: dirección, teléfono y correo electrónico. 13:13 ✓✓

De la arrendataria sería la dirección del trabajo 13:13 ✓✓

Ok 13:23

Usted tiene cuenta de ahorros? 13:41 ✓✓

No 13:43

Aún no tengo 13:44

Hola buenas tarde, estoy pendiente de las direcciones, para incluirlas en el contrato y enviartelo, para que lo firmen. 16:25 ✓✓

Buenas tardes, al igual que ud estoy pendiente de que me envíen los datos, apenas me los hagan llegar se los reenvío 16:38

Ok, gracias. 16:40 ✓✓

Reenviado

Escribe un mensaje

07:25

4G

L Bernal

Reenviado 31 DE MAYO DE 2020  
Calle 35AN # 3n - 131 prados del norte.  
17:20

Codeudor 17:20

Reenviado  
Carrera 7P # 72 - 05 17:20

Arrendataria 17:21

Teléfono y e-mail 17:22 ✓✓

3165216954 17:24

La señora liliana no tiene telefono en este momento  
17:25

Lo tiene dañado 17:25

Los correos ya me los envias 17:25

Mauriciogiraldo110@gmail.com 17:27

Reenviado  
Meliarca92@gmail.com 17:44

Ya te envié el contrato 18:37 ✓✓

Si, ya lo lei 18:38

Ya te envio el cambio 18:38

Julian, ya te lo reenvie 19:29

Ok 19:37 ✓✓

Escribe un mensaje



07:25

4G

L Bernal

Ok 19:37 ✓✓

Disculpe, pero no encuentro los cambios, me podría decir cuales fueron ? 20:18 ✓✓

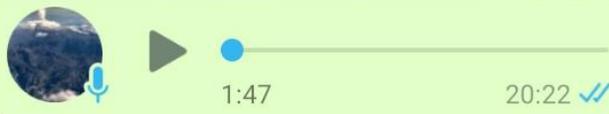
Fueron dos, referente a las fecha 20:18

Si hay una clausula donde se especifica que si se vende el inmueble, no hay que modificar la fecha inicialmente pactada

20:18

Eso querría decir que no voy a recibir nada de alimentos

20:19



1:05

20:29



0:24

20:29

1 DE JUNIO DE 2020

Buenos días. 09:27 ✓✓

Buenos dias 09:35

No alcance a contestar 09:36

Julian, hazme un favor 10:08

Escribe un mensaje



07:26

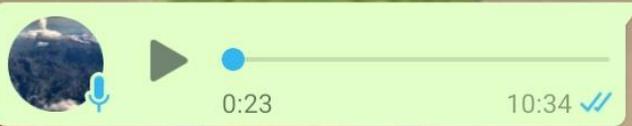
4G

L Bernal

Julian, hazme un favor 10:08

Pregúntele a Álvaro que en cuanto vende la parte de él 10:08

Para comprarle la parte 10:08



Ok, ya te confirmo 14:33 ✓✓

2 DE JUNIO DE 2020

Buenos días 11:12 ✓✓

3 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes 13:21 ✓✓

El día de ayer le envíe el proyecto de acuerdo, para la liquidación de la sociedad conyugal, ya tuvo la oportunidad de revisarlo? 13:24 ✓✓

Recuerde que ahora vamos a ir con el perito para el avalúo del inmueble, ⇩

Es escribe un mensaje



15:28

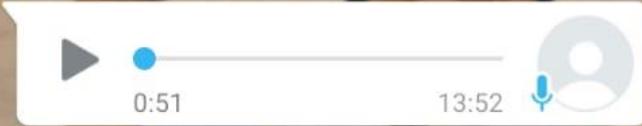


L Bernal



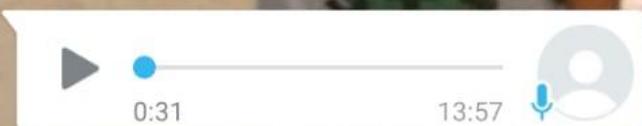
oportunidad de revisarlo? 13:24 ✓✓

Recuerde que ahora vamos a ir con el perito para el avalúo del inmueble, por favor tener el contrato de arrendamiento con los soportes, razón del acuerdo y definir el hogar de las mascotas y/o autorización al señor Álvaro, para que las pueda entregar en adopción. Gracias. 13:50 ✓✓



Nadie la está presionando, lo que pasa es que mi forma de trabajar es bastante diligente. 13:55 ✓✓

Entiendo su situación con su hijo, no faltaba más, espero que se recupere. 13:56 ✓✓



5 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes, espero se encuentre bien y que su hijo se haya recuperado y este gozando de buena salud. Le escribo para informarle que hoy en la tarde me llamo una persona que se identificó como su apoderado para

Escribe un mensaje



07:26

4G

L Bernal

3 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes, espero se encuentre bn y que su hijo se haya recuperado y este gozando de buena salud.  
Le escribo para informarle que hoy en la tarde me llamo una persona que se identificó como su apoderado, para continuar con los trámites del divorcio. Como no me suministro un número de contacto ni correo electrónico me dirijo a usted para pedirle el favor de expedir un recibo a nombre del señor Álvaro Antia, por el valor de 175.000 correspondientes a alimentos de su hijo menor, tal y como se acordó de manera verbal.  
Lo anterior mientras se tramita el divorcio y/o la regulación de la cuota alimentaria. De igual forma, para no incomodarla, le pido el favor me proporcione un número de contacto para poder contactarme con su representante de ahora en adelante a fin de tratar los temas relacionados con el trámite.  
Quedo atento, gracias.

15:20 ✓✓

Buenas tardes, ya le envio el contacto

15:22

[315 4245017](tel:3154245017), Juan Pablo Morales

15:23

Todo con él, muchas gracias

15:24

Escribe un mensaje



## CONVERSACIONES CON EL ABOGADO JUAN PABLO MORALES

07:42

4G

←  Juan Pablo Moralesjcm



5 DE JUNIO DE 2020

🔒 Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Buenas tardes.

Le escribe Julián Torres, abogado del señor Álvaro Antia, conversamos hace unas horas.

Le escribo para pedirle el favor, si puede conversar con su cliente a fin de que se expida un recibo a nombre de mi cliente, por el valor de \$ 175.000 por concepto de alimentos en favor de su hijo menor, tal y como se había acordado de manera verbal. Quedo atento, muchas gracias.

15:45 ✓✓

Hola dr buenas tardes si sr...estamos revisando a qué cuota de alimentos aplicamos ese pago tendiendo en cuenta que el atraso data de muchos años anteriores apenas tengamos ese dato le enviamos el recibo ...por favor regáleme su correo electrónico para remitirle allí el respectivo recibo

15:52

Gracias 15:52

[tygestudiosjuridicos@gmail.com](mailto:tygestudiosjuridicos@gmail.com) 15:53

 Escribe un mensaje



07:42

4G

Juan Pablo Moralesjcm

tygestudiosjuridicos@gmail.com 15:53

Listo dr muchas gracias no hay problema con el recibo apenas tengamos bien claro a qué cuota aplicar el abono se le enviará el recibo muchas gracias de nuevo 15:55

A usted gracias 15:57

9 DE JUNIO DE 2020

Buenos días. 11:10

Reenviado

AVALÚO COMERCIAL

CASA UNIFAMILIAR  
Calle 71A # 1 D 23  
Barrio La Rivera.  
Municipio de Santiago de Cali

PDF AVALUO CASA ALVARO.p...

6 páginas • PDF

11:11

Este es el avalúo del inmueble, par que por favor se lo traslade a su cliente, quedo atento a los comentarios. 11:12

10 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes. 18:39

Eliminaste este mensaje 18:41

Mañana va ir alguien a ver la casa, para que por favor le informe a su cliente, para

Escribe un mensaje



07:42

4G

←  Juan Pablo Moralesjcm



10 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes. 18:39 ✓✓

🗑 *Eliminaste este mensaje* 18:41

Mañana va ir alguien a ver la casa, para que por favor le informe a su cliente, para que le trasmita a la inquilina, ya le confirmo la hora. 18:44 ✓✓

Buenas noches dr cómo está .. dr mi cliente por el momento no está interesada en efectuar la venta del inmueble , uds pueden llevar gente para que la miren y eso pero finalmente mi cliente no está interesada en la venta por ahora 18:55

Muchas Gracias buena noche 18:55

No entiendo, la venta no fue el acuerdo verbal al que se llegó y además el afán de su cliente. Porque cambio de parecer? 19:05 ✓✓

11 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes. Para informarle que los inquilinos no permitieron mostrar el inmueble, incumpliendo con el contrato de arrendamiento. 15:17 ✓✓

Buenas tardes dr los contratos de arrendamiento son para la vivienda v

😊 Escribe un mensaje



07:42

4G

←  Juan Pablo Moralesjcm



su cliente. Porque cambio de parecer?

19:05 ✓✓

11 DE JUNIO DE 2020

Buenas tardes. Para informarle que los inquilinos no permitieron mostrar el inmueble, incumpliendo con el contrato de arrendamiento.

15:17 ✓✓

Buenas tardes dr los contratos de arrendamiento son para la vivienda y habitación del inquilino y su grupo familiar no para mostrar los bienes más cuando por el momento ya le hemos indicado que la propiedad no está en venta x parte de mi cliente dr

15:19

Si hay lugar a la venta oportunamente se le indicará a su cliente si hay lugar a ello

15:19

Gracias dr buena tarde

15:19

7 DE JULIO DE 2020

Buenos días abogado, le escribo para preguntarle por los recibos del pago del arriendo del inmueble, ya que, hasta el día de hoy no se ha expedido ninguno, pese a que se han requerido de manera reiterada.

Quedo atento, gracias.

09:53 ✓✓

 Escribe un mensaje



No. 1 Por \$ 200.000  
Fecha Mayo 8 / 2017  
Recibí (mos) de rubia  
La suma de doscientos mil pesos  
Para Alvaro de Colombia  
a Chile  
Atto (s) S.S. rubia y unice

No. 5 Por \$ 200.000  
Fecha Sept. 8 2017  
Recibí (mos) de rubia y unice  
La suma de doscientos mil pesos  
Para Alvaro  
viaje a Chile  
Atto (s) S.S. \_\_\_\_\_

No. 2 Por \$ 200.000  
Fecha Junio 9 2017  
Recibí (mos) de rubia  
La suma de doscientos mil pesos  
Para Alvaro de viaje de Colombia  
a Chile  
Atto (s) S.S. \_\_\_\_\_

No. 7 Por \$ 100.000  
Fecha noviembre 3 / 2017  
Recibí (mos) de rubia  
La suma de  cien mil pesos  
Para Viaje a Chile  
Atto (s) S.S. \_\_\_\_\_



# Bienvenido

Ciudad: Cali

Punto de venta: Chical

Fecha: Día 30 Mes 12 Año 2015

## Acta de entrega de tarjeta de crédito CREDIUNO

Apreciado Cliente: Sandra Bernal

Credivalores - Crediservicios S.A.S (en adelante "Credivalores") le da la bienvenida como cliente de nuestra Tarjeta de Crédito CREDIUNO con la cual podrá adquirir productos y servicios en nuestros establecimientos afiliados.

### Estos son los cupos y cobros asociados a su tarjeta

Cupo Tarjeta <sup>6</sup>	\$ 3500.000	Seguro Deudor <sup>9</sup>	\$ 7490 por millón mensual
Cupo Avances <sup>7</sup>	\$ 2520.000	Garantía Total <sup>10</sup>	\$ + IVA
Cuota de Manejo <sup>8</sup>	\$ 11900 mensual	Seguro Voluntario <sup>11</sup>	\$

**Cuota Control <sup>12</sup> \$ 170.000**

### POR FAVOR LEA CON DETENIMIENTO LAS SIGUIENTES CONDICIONES DE SU TARJETA DE CRÉDITO Y FIRME EN LA PARTE INFERIOR EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN

1. Su tarjeta es **PERSONAL E INTRANSFERIBLE**, CREDIVALORES ha aprobado esta tarjeta en razón a sus calidades personales. En consecuencia, usted deberá ser el único que haga uso de ella y está prohibido que delegue, ceda, preste a terceros este plástico. Desde este momento usted asume ante CREDIVALORES toda la responsabilidad por el uso debido de la Tarjeta de Crédito.
2. El PIN hará las veces de firma digital o electrónica suya y lo identificará de manera personal en todas sus relaciones con CREDIVALORES.
3. Tan pronto reciba la Tarjeta de Crédito, **FÍRMELA** inmediatamente. En adelante, su obligación es custodiar la Tarjeta de Crédito para que nadie pueda usarla y por lo tanto, cualquier utilización o uso indebido que de ella se haga como consecuencia de un acto de su negligencia o descuido es de su exclusiva responsabilidad.
4. La Tarjeta de Crédito que se entrega es **propiedad de CREDIVALORES**, usted está obligado a devolverla o destruirla en el momento en que se le solicite. En caso de extravío o hurto de la Tarjeta, usted deberá formular denuncia penal, avisar de inmediato a CREDIVALORES a la línea de Servicio al Cliente 018000 950 303 o 486 45 45 en Bogotá, reportar el bloqueo, digitando tu número de cédula y posteriormente marcando la Opción 6 y cumplir con las medidas de prevención correspondientes. En caso de incumplir cualquiera de las obligaciones, usted responderá por las utilidades que se hagan con la Tarjeta de Crédito.
5. Cuando vaya a hacer uso de su Tarjeta de Crédito deberá exhibir su documento de identificación y verificar que los datos de la transacción sean correctos. Una vez hecho esto, es necesario que firme en tinta el **COMPROBANTE (VOUCHER)**, en el que conste el valor de los bienes y/o servicios que adquiere.
6. El **Cupo de Tarjeta** aprobado podrá ser utilizado en cualquiera de los establecimientos aliados y podrá ser diferido a un máximo de 36 cuotas.
7. El **Cupo de Avances** hace parte del cupo de tarjeta, la utilización de los avances se puede realizar por transferencia bancaria o por retiro en Efecty o cualquier otro punto destinado por CREDIVALORES para este propósito. Los avances en efectivo no aplican para todos los créditos. Puedes retirar en Efecty hasta \$500.000 diarios. Cada avance tiene un costo de \$7.000 por cada \$100.000 retirados. El monto y la comisión del avance se difiere automáticamente a 24 meses. Para solicitar la transferencia bancaria debes comunicarte con la línea de avances 018000 120379.
8. La **Cuota de Manejo** solo se cobra cuando haces uso de la tarjeta por compras y/o avances o tienes saldo en tu tarjeta de crédito. Mientras el único cargo a la Tarjeta de Crédito sea el seguro voluntario, éste no genera cobro de la cuota de manejo.
9. El **Seguro de Vida Deudor** mencionado en esta comunicación es proveído por Royal and Sun Alliance Seguros (Colombia) S.A. y es intermediado por Protección Garantizada Ltda., cuyo certificado individual se ha entregado junto con la tarjeta de crédito. Este seguro cubre el saldo de la deuda en caso de fallecimiento o incapacidad total y permanente con el fin de proteger el patrimonio de su familia. Se cobra sobre el saldo por pagar que tenga en su Tarjeta de Crédito.
10. La **Garantía Total** es un cobro que le permite acceder a la Tarjeta de Crédito Crediuno de forma inmediata, sin codeudor ni trámites adicionales, el valor de esta garantía es un pago único que será financiado a 12 meses y está incluido en la cuota control. En caso de hacer uso de todo el cupo de la tarjeta, este cobro será diferido a las cuotas necesarias para ajustarlas a su cuota control.
11. La **Cuota Control** de su tarjeta, es una modalidad de pago donde se establece la cuota máxima a pagar en caso de hacer uso de la totalidad del cupo, incluye: Cuota de manejo, intereses remuneratorios, capital, seguro deudor, garantía total (si aplica) y seguros voluntarios (si aplica). Esta cuota sólo aplica si está al día con los pagos de la tarjeta y al hacer uso de la tarjeta se entiende que acepta esta modalidad de pago. Los intereses y otros cargos causados por estar en mora NO están incluidos en la cuota control.
12. En cualquier momento puede realizar abonos sin penalización al saldo de su deuda en los puntos de atención Efecty.
13. El no pago oportuno de sus cuotas, causará **intereses de mora** con la tasa máxima establecida por la ley sobre el saldo del capital impagado, honorarios de cobranza (cobro extrajudicial y judicial) que se agregarán a su deuda y deberán ser asumidos por usted, si a ello hubiere lugar y cualquier pago que realice se aplicará primero a estos gastos, así mismo se realizará el reporte a las Centrales de Riesgo.

Recuerda que el pago de tu tarjeta de crédito lo haces a través de \_\_\_\_\_

Atentamente,

CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. 558649

DILIGENCIAR SOLO EN CASO DE ADQUIRIR TARJETA AMPARADA.

HE RECIBIDO LA TARJETA DE CRÉDITO CUYOS CUATRO (4) ÚLTIMOS DÍGITOS SON 6512 EXPEDIDA POR CREDIVALORES. HAGO CONSTAR QUE LA MISMA ESTABA DEBIDAMENTE SELLADA Y EN BUEN ESTADO.

FIRMO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Sandra Bernal Bernal

Nombre: Sandra Bernal Identificación: 4813053493



HE RECIBIDO LA TARJETA DE CRÉDITO CUYOS CUATRO (4) ÚLTIMOS DÍGITOS SON \_\_\_\_\_ EXPEDIDA POR CREDIVALORES. HAGO CONSTAR QUE LA MISMA ESTABA DEBIDAMENTE SELLADA Y EN BUEN ESTADO.

FIRMO EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN [Firma]

Nombre: [Nombre] Identificación: 4895157



Nombre de quien entrega: [Firma]

Firma: [Firma]

Ref.: Entrega Tarjeta de Crédito CREDIUNO y Reglamento

EMERGENCIAS EFECTIVO LTDA.  
 CUIT 830-1112993-1  
 Calle 96 No. 12-55 Bogotá

ORDEN DE SERVICIO

Nº de Orden: 8846301851 DO: 345302

Ciudad: BOGOTÁ

Cliente beneficiario: 1001 CLARO - TRO INFORMACION

Fecha: 19/03/2020 13:35:24

PS: 492103

Girox + Fogos + Recargas

Valor: 360.103.00

Cuenta al Día

522 ALVARO ANTIA SAAVEDRA\*

CL 71A 1D-23 CASA

CAL VALLE

B3 - C1

ESTRATO 2 55220 1/1

RVA-CAL-nCiv39792 Micro: O6

Mar 01/20 - Mar 31/20

Mar 16/20

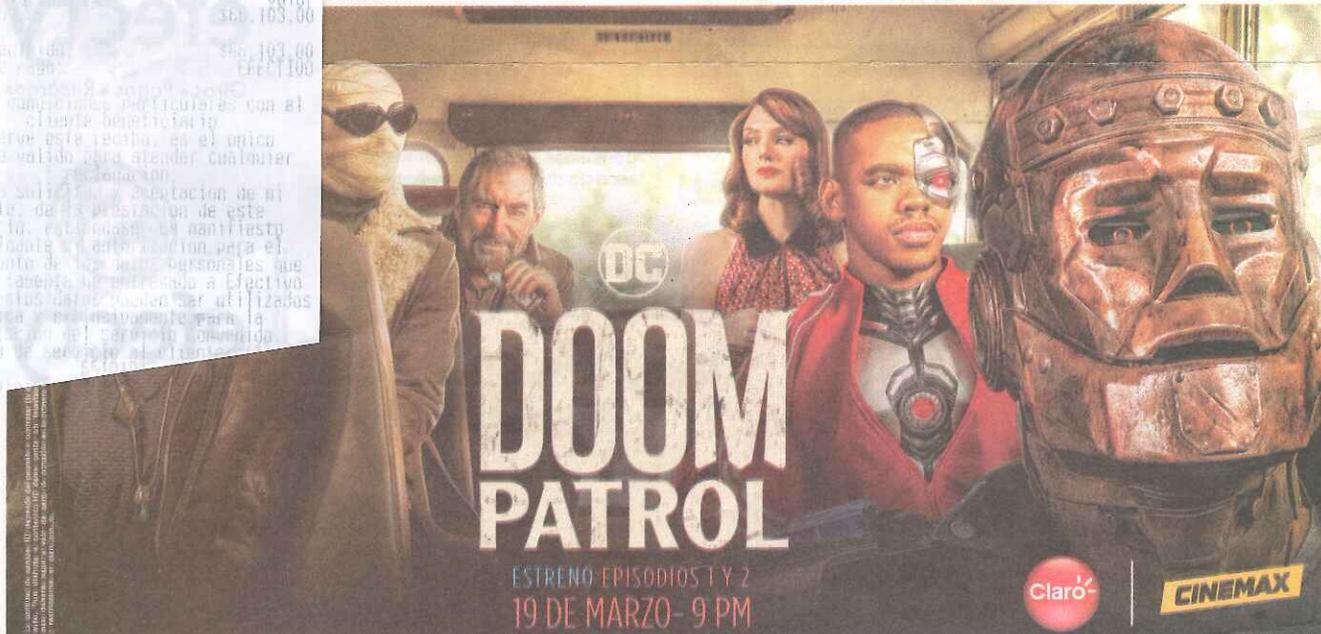
Mar 01/20

Cuenta o Ref. de Pago:

Factura de Venta No.:

18084619

R 888239839



Resolución DIAN para facturación electrónica No. 18763001939119 del 25 de Noviembre de 2019. Código único factura electrónica: 542339672101890068968



Paga esta factura en cualquier momento desde App Mi Claro

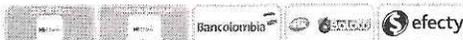
- 1 Ingresa
- 2 Haz tu pago
- 3 Recibe el comprobante de pago

La descarga genera costos de navegación. Consulta términos y condiciones en claro.com.co

Descarga y regístrate aquí



COMCEL S.A. NIT 800.153.993-7



(415)7709998002319(8020)088239839000018084619(3900)00066103(96)20200316

Forma de Pago  Efectivo  Cheque

Cód. del Banco  Cheque N°



522 ALVARO ANTIA SAAVEDRA\*

Cuenta o Ref. de Pago:

No. de Identificación:

Factura de Venta:

Fecha de Factura:

Periodo:

18084619

CC 16895157

R 888239839

Mar 01/20

Mar 01/20 - Mar 31/20

Pague Antes de

Mar 16/20

Total a Pagar

\$ 66.103

Importante: Cuida tu historia crediticia pagando siempre hasta la fecha de pago oportuno y evita ser reportado negativamente en las centrales de riesgo.



Ruta 29006 29815  
 Ciclo 29  
 Mes Cuenta Febrero 2016  
 Período Facturación ENE 01 a ENE 30  
 Días Facturados 30  
 Estado de Cuenta No. 191992744

No. Pago  
 Electrónico  
**169914135**

Esta es tu factura

CONTRATO

**790840**

**TOTAL A PAGAR**

**\$240,335**

FECHA DE VENCIMIENTO

**Febrero 24 - 2016**

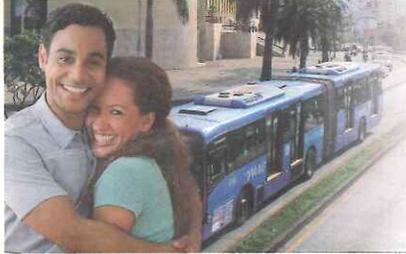
FECHA DE EXPEDICIÓN

**Febrero 15 - 2016**



12087 10238 1/1

Llegó EMCALI TV. La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión



El empuje y el espíritu  
**alegre**  
 del caleño, nos inspira a  
 trabajar por nuestra ciudad.



ACUEDUCTO		Consumos Anteriores (M3)		CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23			Cargo Básico	14.00	1,462.62	8,903.49	-2,760.08	6,143.41
Uso	Residencial			Consumo Básico Hasta 20	6.00	1,009.21	20,476.68	-6,347.74	14,128.94
Estrato	2	AGO	13	(-) Mínimo Vital			-6,055.26		-6,055.26
No. Medidor M1	EM 88931	SEP	15	(-) Ajuste al Peso					.09
Lectura Actual	2,518	OCT	13						
Lectura Anterior	2,504	NOV	11						
Diferencia	14	DIC	13						
Consumo del mes en M3	14	ENE	12						
Tasa De Uso \$/M3	\$ 1.90	PROM	13						
<b>TOTAL</b>									<b>\$14,217.00</b>

ALCANTARILLADO		CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23	Cargo Básico	14.00	1,716.06	4,358.21	-1,351.04	3,007.17
Uso	Residencial	Consumo Básico Hasta 20			24,024.84	-7,447.72	16,577.12
Estrato	2	(-) Ajuste al Peso					.29
Vertimiento	14 M3						
Tasa Retributiva \$/M3	\$ 28.66						
<b>TOTAL</b>							<b>\$19,584.00</b>

ENERGIA		Consumos Anteriores (kWh)		CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23			Consumo De Energía Activa	148.00	450.54	66,679.92	-30,924.60	35,755.32
Uso	Residencial			Consumo Básico Hasta 173					.32
Estrato	2	AGO	105	(-) Ajuste al Peso					
Consumo de energía activa		SEP	131						
No. Medidor M1	C2SB 70110480	OCT	123						
Lectura Actual	10,476	NOV	116						
Lectura Anterior	10,328	DIC	123						
Diferencia	148	ENE	127						
Consumo Actual	148 KWH	PROM	121						
<b>TOTAL</b>									<b>\$35,755.00</b>

Propiedad Transformador Propiedad Emcali		Componentes del Costo		INDICADORES TRIMESTRE 1 - 2016				
Nivel Tensión	1	Generación	203.19	Duración Interrupciones (Hrs)	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Operador de Red	EMCALI EICE ESP -	Transmisión	25.23	CRO-m1 (\$/kWh)	1.35	1.35	1.35	.00
Teléfono Operador de Red	177	Comercialización	35.70	CMP (kWh)				120
Circuito	1710	Distribución	146.99	Valor a Compensar (\$)				.00
Grupo	1	Perdidas	36.50					
<b>NIU</b>	<b>1188648</b>	Restricciones	2.93					
		Cuv Aplicado(Creg 168-08)	450.54					
		Cuv Calculado(Creg 119-07)	450.54					

ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT: 900.332.590-3		Historico de cobros		COMPONENTES TARIFARIOS		Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial	Enero	\$10,570.00	Comercialización	2,083.13	2,083.13		2,083.13
Estrato	2	Diciembre	\$10,727.00	Barrido Y Limpieza	5,083.48	5,083.48		5,083.48
Período Facturación	DIC 29 a ENE 26	Noviembre	\$10,569.00	Tratamiento Y Disposicion	1,776.59	1,776.59		1,776.59
Días Facturados	29	Octubre	\$10,598.00	Tramo Excedente	1,123.43	1,123.43		1,123.43
Unidades Residenciales	1	Septiembre	\$10,499.00	Recoleccion Y Transporte	5,616.02	5,616.02		5,616.02
Frecuencia de Recolectión	3	Agosto	\$10,394.00	Subsidio (30%)			-4,704.80	-4,704.80
Frecuencia de Barrido	2			Ajuste al Peso				.15
<b>TOTAL</b>								<b>\$10,978.00</b>

ALUMBRADO PUBLICO		Valor
Municipio de Santiago De Cali		5,340.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI		
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,340.00</b>

ALIANZAS EMCALI		Valor
Credivalores		154,461.00
<b>TOTAL</b>		<b>\$154,461.00</b>

ULTIMO PAGO		Fecha	Valor
Realizado el		2016-01-20	
Por valor de		\$75,796.00	
Recibido en	Baloto gtech-baloto gtech sucursal gene		
Interés de mora		0.50 %	

TOTAL A PAGAR ESTE MES		Valor
Total Servicios Emcali		69,556.00
Total Otros Servicios		16,318.00
Total Alianzas Emcali		154,461.00
+ IVA		.00
Valor Total		240,335.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>		<b>\$240,335</b>

**DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)**

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Credivalores	Cuota Capital Crediuono	2016-02-08	1/1	136,853.00	.00	Credivalores	Cuota Interes Crediuono	2016-02-08	1/1	17,608.00	.00
	<b>Subtotal Credivalores</b>			<b>\$154,461.00</b>	<b>\$0</b>						



Esta es tu factura

CONTRATO

790840

TOTAL A PAGAR

\$229,374

FECHA DE VENCIMIENTO

Marzo 23 - 2016

FECHA DE EXPEDICION

Marzo 11 - 2016

Ruta 29006 29815  
 Ciclo 29  
 Mes Cuenta Marzo, 2016  
 Periodo Facturacion ENE 31 a MAR 01  
 Dias Facturados 31  
 Estado de Cuenta No. 193725237

No. Pago  
 Electrónico  
 171316931



Certificado No. SC 6880-1  
 SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
 SC 6880-6 NTC - ISO 9001:2008

12441 10298 1/1

Llegó EMCALI TV. La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión



¡Sigue pagando a tiempo y cumple tu meta!  
 Que no te coja la tarde  
 para pagar tu factura de EMCALI.



**ACUEDUCTO**

Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS Cargo Básico Consumo Básico Hasta 20 (-) Mínimo Vital Interes de Mora ( 0.50%) (-)Ajuste al Peso	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial			11.00	1,462.62	8,903.49	-2,760.08	6,143.41
Estrato	2	6.00	1,009.21	16,088.82	-4,987.51	11,101.31		
No. Medidor M1	EM_88931	TOTAL						-6,055.26
Lectura Actual	2,529							16.89
Lectura Anterior	2,518							.35
Diferencia	11							
Consumo del mes en M3	11							
Tasa De Uso \$/M3	\$ 1.90							\$11,206.00

**ALCANTARILLADO**

Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS Cargo Básico Consumo Básico Hasta 20 Interes de Mora ( 0.50%) (-)Ajuste al Peso	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial			11.00	1,716.06	4,358.21	-1,351.04	3,007.17
Estrato	2							13,024.88
Vertimiento	11 M3							16.31
Tasa Retributiva \$/M3	\$ 28.66							.36
TOTAL								\$16,048.00

**ENERGIA**

Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS Consumo De Energía Activa Consumo Básico Hasta 173 Interes de Mora ( 0.50%) (-)Ajuste al Peso	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial			130.00	473.16	61,510.80	-29,909.10	31,601.70
Estrato	2							29.80
Consumo de energía activa								.30
No. Medidor M1	C2SB_70110480							
Lectura Actual	10,606							
Lectura Anterior	10,476							
Diferencia	130							
Consumo Actual	130 KWH							
TOTAL								\$31,631.20

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Componentes del Costo	Generación 210.76 Transmisión 29.38 Comercialización 34.96 Distribución 148.51 Perdidas 37.40 Restricciones 12.25 Cuv Aplicado(Creg 168-08) 473.16 Cuv Calculado(Creg 119-07) 473.16	INDICADORES TRIMESTRE 1 - 2016			
Nivel Tensión	1			Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Operador de Red	EMCALI EICE ESP -	Duración Interrucciones (Hrs)		1.35	1.35	1.35	.00
Teléfono Operador de Red	177	CRO-m1 (\$/kWh)		1,097.08			
Circuito	1710	CMP (kWh)		120			
Grupo	1	Valor a Compensar (\$)		.00			
<b>NIU</b>	<b>1188648</b>						

**ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT: 900.332.590-3**

Uso	Residencial	Historico de cobros	COMPONENTES TARIFARIOS Comercialización 2,123.43 Barrido Y Limpieza 5,083.48 Tratamiento Y Disposicion 1,771.25 Tramo Excedente 1,120.05 Recoleccion Y Transporte 5,599.13 Subsidio (30%) -4,709.21 Interes de Mora ( 0.50%) 12.80 Ajuste al Peso .07	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Estrato	2			\$10,978.00	2,123.43	-4,709.21
Periodo Facturacion	ENE 27 a FEB 26	Enero \$10,570.00	5,083.48			5,083.48
Dias Facturados	31	Diciembre \$10,727.00	1,771.25			1,771.25
Unidades Residenciales	1	Noviembre \$10,569.00	1,120.05			1,120.05
Frecuencia de Recolección	3	Octubre \$10,598.00	5,599.13			5,599.13
Frecuencia de Barrido	2	Septiembre \$10,499.00				
TOTAL						\$11,001.00

**ALUMBRADO PUBLICO**

Municipio de Santiago De Cali		5,009.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI		17.80
Interes de Mora ( 2.00%)		
<b>TOTAL</b>		<b>\$5,026.80</b>

**ALIANZAS EMCALI**

Credivalores	154,461.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$154,461.00</b>

**ULTIMO PAGO**

Realizado el	2016-02-29
Por valor de	\$240,335.00
Recibido en	Banco de bogota-bogota calima
Interés de mora	0.50 %

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Total Servicios Emcali	58,885.20
Total Otros Servicios	16,027.80
Total Alianzas Emcali	154,461.00
+ IVA	.00
Valor Total	229,374.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$229,374</b>

**DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)**

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Credivalores	Cuota Capital Crediuno	2016-03-09	1/1	98,361.00	.00	Credivalores	Cuota Interes Crediuno	2016-03-09	1/1	56,100.00	.00
	<b>Subtotal Credivalores</b>			<b>\$154,461.00</b>	<b>\$0</b>						



EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. Nit: 890.399.003-4  
**SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**  
 C.C./Nit 31305493  
 CL 71 A 1 D-23  
 CALI

Ruta 29006 29815  
 Ciclo 29  
 Mes Cuenta Mayo 2016  
 Período Facturación ABR 01 a ABR 30  
 Días Facturados 30  
 Estado de Cuenta No. 197238913  
 Nro. Predial Nal. 760010100060700030028000000028

No. Pago  
 Electrónico  
**174095790**

Esta es tu factura

CONTRATO

**790840**

**TOTAL A PAGAR**

**\$217,417**

FECHA DE VENCIMIENTO

**Mayo 25 - 2016**

FECHA DE EXPEDICION

**Mayo 16 - 2016**



Certificado No. SC 6880-1  
 SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
 SC 6880-6 NTC - ISO 9001:2008

12356 10328 1/1

Llegó EMCALI TV. La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión

**AHORREMOS ENERGÍA HOY**

*para que no nos falte mañana!*



**ACUEDUCTO**

Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23	Consumos Anteriores (M3)
Uso	Residencial	
Estrato	2	NOV 11
No. Medidor M1	EM 88931	DIC 13
Lectura Actual	2,543	ENE 12
Lectura Anterior	2,536	FEB 14
Diferencia	7	MAR 11
Consumo del mes en M3	7	ABR 7
Tasa De Uso \$/M3	\$ 1.98	PROM 11

**CONCEPTOS**

Cargo Básico  
 Consumo Básico Hasta 20  
 (-) Mínimo Vital  
 Ajuste al Peso

Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
7.00	1,520.72	9,257.17	-2,869.72	6,387.45
6.00	1,049.30	10,645.04	-3,299.94	7,345.10
		-6,295.80		-5,295.80
				.25
<b>TOTAL</b>				<b>\$7,437.00</b>

**ALCANTARILLADO**

Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23
Uso	Residencial
Estrato	2
Vertimiento	7 M3
Tasa Retributiva \$/M3	\$ 29.80

**CONCEPTOS**

Cargo Básico  
 Consumo Básico Hasta 20  
 (-) Ajuste al Peso

Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
7.00	1,784.23	4,531.33	-1,404.71	3,126.62
		12,489.61	-3,871.77	8,617.84
				.46
<b>TOTAL</b>				<b>\$11,744.00</b>

**ENERGIA**

Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23	Consumos Anteriores (kWh)
Uso	Residencial	
Estrato	2	NOV 116
Consumo de energía activa		DIC 123
No. Medidor M1	C2SB_70110480	ENE 127
Lectura Actual	10,820	FEB 148
Lectura Anterior	10,713	MAR 130
Diferencia	107	ABR 107
Consumo Actual	107 KWH	PROM 125
Meta de ahorro	130 KWH	

**CONCEPTOS**

Consumo De Energía Activa  
 Consumo Básico Hasta 173  
 Premio Al Ahorro CREG-039-2016  
 (-) Ajuste al Peso

Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
107.00	514.07	55,005.49	-27,486.16	27,519.33
-23.00		-4,337.94		-4,337.94
				.39
<b>TOTAL</b>				<b>\$23,181.00</b>

Propiedad Transformador	Propiedad Emcali
Nivel Tensión	1
Operador Red	EMCALI EICE ESP
Teléfono Operador Red	177
Circuito	1710
Grupo	1
<b>NIU</b>	<b>1188648</b>

**Componentes del Costo**

Generación	233.20
Transmisión	29.34
Comercialización	35.75
Distribución	160.26
Perdidas	43.18
Restricciones	12.34
Cuv Aplicado(Creg 168-08)	514.07
Cuv Calculado(Creg 119-07)	514.07

INDICADORES TRIMESTRE 2 - 2016	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	.00	.00	.00	
CRO-m1 (\$/kWh)			1,168.80	
CMP (kWh)			120.667	
Valor a Compensar (\$)			.00	

**ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT: 900.332.590-3**

Uso	Residencial	Estrato	2
Período Facturación	MAR 28 a ABR 27	Días Facturados	31
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3
Frecuencia de Barrio	2		

TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRNA	TAFNA
Barrio y Limpieza Urbana		Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aforadas
Mes 0605	.0000	.0000	.0000	.0510	.0000
Sem 1	.0605	.0000	.0000	.0510	.0000
Sem 2	.0000	.0000	.0000	.0000	.0000

Historico de cobros	
Abril	\$10,778
Marzo	\$11,001
Febrero	\$10,978
Enero	\$10,570
Diciembre	\$10,727
Noviembre	\$10,569

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	8,449.40
Costo Variable	7,918.54
Valor Aprovechamiento	.00
Subsidio (30%)	-4,910.38
Ajuste al Peso	.44
<b>TOTAL</b>	<b>11,458.00</b>

**ALUMBRADO PUBLICO**

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	5,646.00
<b>TOTAL SERVICIO</b>	<b>5,646.00</b>

**CREDIVALORES - CREDIUNO**

Titular	SANDRA L. BERNAL M	Fecha Último Pago	2016-04-22
Pago Cuota Mes	\$ 157,951.00	Último Pago	\$ 154,461.00
Fecha Corte	2016-05-03	Pago Total	\$ 2,460,864.00
Valor en Mora	.00	Estado del Crédito	AL DIA

**ULTIMO PAGO**

Realizado el	2016-04-22
Por valor de	\$216,853.00
Recibido en	Grancolombia-la gran colomb. of. princip
Interés de mora	0.50 %

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Total Servicios Emcali	42,362.00
Total Otros Servicios	17,104.00
Total Alianzas Emcali	157,951.00
+ IVA	.00
Valor Total	217,417.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$217,417</b>

**Detalle de Transacciones Credivalores - Crediuno. Últimas 10 Transacciones**

Fecha Transacción	Descripción	Valor Compra	Saldo Deuda	Tasa de Interes
2016-01-29	AVANCE TEL	2,520,000.00	2,237,302.00	2.17%
2016-01-29	COMISION AVANCE	176,400.00	156,611.00	2.17%

CONTRATO

790840

TOTAL A PAGAR

\$220,312

FECHA DE VENCIMIENTO

Julio 26 - 2016

FECHA DE EXPEDICION

Julio 13 - 2016

No. Pago Electrónico

176718224



Certificado No. SC 6880-1  
SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
SC 6880-6 NTC - ISO 9001:2008

12267 10365 1/2

La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión

TOMA DUCHAS DE MENOS DE 5 MINUTOS

O DEJES LA LLAVE ABIERTA CUANDO TE ENJABONAS



JUL 20 2016 15:27:25 REMIT 4.20  
SUPER INTER UNICO SALO  
CAJA 4  
CORRESPONSAL  
BANCO AV VILLAS  
C. UNICO: 0013388731  
C. BANC: 0052  
ID CAJERO: 0003944804  
RECIBO: 000931  
RRN: 001487  
APRO: 521487  
TER: 1Z08237  
D. 312  
2.000  
0052  
688  
RECAUDO \$ 220.312  
RECAUDO  
SERVICIO: 0058  
FACTURA: 0000000000000000176718224  
\*\* PAGO FACTURA \*\*  
TRANSACCION EXITOSA  
BANCO AV VILLAS es responsable por los servicios  
prestados por el CB. El CB no puede prestar  
servicios por su cuenta.

TOTAL ARTICULOS COMPRADOS = 1  
Almacenes Exito S.A. NIT 890.900.608-9  
TEL: 665-77-05

SOMOS Y SEGUIREMOS SIENDO PARTE DE TI  
ESTE ES EL # DE TU FACTURA  
2016072015284218070237

20/JUL/2016 15:28 4218 07 0237 4804

4218-ZA5V  
FRO. EMP NRO. PAQ.

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			9,257.17	-2,869.72	6,387.45
Consumo Básico Hasta 19	6.00	1,520.72	9,124.32	-2,828.52	6,295.80
(-) Mínimo Vital	6.00	1,049.30	-6,295.80		-6,295.80
(-) Ajuste al Peso					.45
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,387.00</b>

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			4,531.33	-1,404.71	3,126.62
Consumo Básico Hasta 19	6.00	1,784.23	10,705.38	-3,318.66	7,386.72
(-) Ajuste al Peso					.34
<b>TOTAL</b>					<b>\$10,513.00</b>

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa			48,398.67	-21,387.95	27,010.72
Consumo Básico Hasta 173	103.00	469.89			.28
Ajuste al Peso					
<b>TOTAL</b>					<b>\$27,011.00</b>

**Componentes del Costo**

Generacion	197.29
Transmision	28.26
Comercializacion	36.45
Distribucion	154.72
Perdidas	35.10
Restricciones	18.07
Cuv Aplicado(Creg 168-08)	469.89
Cuv Calculado(Creg 119-07)	469.89

**INDICADORES TRIMESTRE 3 - 2016**

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	.02	.02	.00	
CRO-m1 (\$/kWh)	1,142.08			
CMP (kWh)	135			
Valor a Compensar (\$)	.00			

**ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT: 900.332.590-3**

Uso	Residencial	Estrato	Historico de cobros
Periodo Facturacion	MAY 28 a JUN 28	Días Facturados	32 Jun 11,586
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3 May 11,458
Frecuencia de Barrido	2		Abr 10,773
			Mar 11,001
			Feb 10,978
			Ene 10,570

	TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRNA	TAFNA
Barrido y Limpieza Urbana	.0061	.0000	.0000	.0000	.0508	.0000
Rechazo y Aprovechamiento	.0000	.0000	.0000	.0508	.0000	.0000
Efectivamente Aprovechadas	.0000	.0000	.0000	.0510	.0000	.0000
Residuos no Aprovechables						
Residuos no Aprovechables Aforadas						

**ALUMBRADO PUBLICO**

CONCEPTOS	Total a Pagar
Municipio de Santiago De Cali	5,367.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,367.00</b>

**CREDIVALORES - CREDIUNO**

Titular	SANDRA L. BERNAL M	Fecha Último Pago	2016-06-24
Pago Cuota Mes	\$ 158,951.00	Último Pago	\$ 158,951.00
Fecha Corte	2016-07-02	Pago Total	\$ 2,277,978.00
Valor en Mora	.00	Estado del Crédito	AL DIA

**ULTIMO PAGO**

Realizado el	2016-06-24
Por valor de	\$228,858.00
Recibido en	Av villas-oficinas banc.avillas
Interés de mora	0.50 %

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Total Servicios Emcali	43,911.00
Total Otros Servicios	17,450.00
Total Alianzas Emcali	158,951.00
+ IVA	.00
Valor Total	220,312.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$220,312</b>

**Detalle de Transacciones Credivalores - Crediuno. Ultimas 10 Transacciones**

Fecha Transacción	Descripción	Valor Compra	Saldo Deuda	Tasa de Interes
2016-01-29	COMISION AVANCE	176,400.00	144,601.00	2.17%
2016-01-29	AVANCE_TEL	2,520,000.00	2,065,726.00	2.17%



Ruta 29006 29815  
 Ciclo 29  
 Mes Cuenta Agosto, 2016  
 Periodo Facturacion JUL 02 a AGO 02  
 Dias Facturados 32  
 Estado de Cuenta No. 202595763  
 Nro. Predial Nal. 760010100060700030028000000028

No. Pago  
 Electrónico  
**178095460**

Esta es tu factura

CONTRATO

**790840**

TOTAL A PAGAR

**\$224,269**

FECHA DE VENCIMIENTO

Agosto 25 - 2016

FECHA DE EXPEDICION

Agosto 13 - 2016



Certificado No. SC 6880-1  
 SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
 SC 6880-6 NTC-ISO 9001:2008

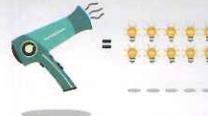
12675 10372 1/1

Llegó EMCALI TV. La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión

**AHORREMOS  
 ENERGÍA HOY**  
 para que no nos  
 falte mañana!

UTILIZA EL SECADOR  
 DE MANERA RESPONSABLE

EL SECADOR DE PELO CONSUME LO MISMO  
 QUE TENER 10 BOMBILLOS DE 100 VATIOS  
 ENCENDIDOS DURANTE 1 HORA



**ACUEDUCTO**

Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23	Consumos Anteriores (M3)	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial							
Estrato	2	FEB 114	Cargo Básico	7.00	1,930.28	7,340.04	-2,275.41	5,064.63
No. Medidor M1	EM 88931	MAR 11	Consumo Básico Hasta 19	6.00	1,331.89	13,511.96	-4,188.73	9,323.23
Lectura Actual	2,564	ABR 7	(-) Mínimo Vital					
Lectura Anterior	2,557	MAY 7	Ajuste al Peso					
Diferencia	7	JUN 8						
Consumo del mes en M3	7	JUL 16						
		PROM 9						
Componentes del Costo			<b>TOTAL</b>					<b>\$6,397.00</b>
Cm Operación	\$ 884.07	Cm Inversión Va						
Cm Inversión Poir	\$ 147.67	Cm Tasa Ambiental						

**ALCANTARILLADO**

Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23	Componentes del Costo	CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial							
Estrato	2	Cm Operación	Cargo Básico	7.00	1,941.93	3,897.68	-1,208.28	2,689.40
Vertimiento	7 M3	Cm Inversión Va	Consumo Básico Hasta 19			13,593.51	-4,214.00	9,379.51
		Cm Inversión Poir	Ajuste al Peso					.09
		Cm Tasa Ambiental						
			<b>TOTAL</b>					<b>\$12,069.00</b>

**ENERGIA**

Dir Instalación	CL 71 A 1 D-23	Consumos Anteriores (kWh)	CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Uso	Residencial							
Estrato	2	FEB 148	Consumo De Energía Activa	114.00	458.19	52,233.66	-22,194.66	30,039.00
Consumo de energía activa		MAR 130	Consumo Básico Hasta 173					
No. Medidor M1	C2SB_70110480	ABR 107						
Lectura Actual	11,157	MAY 107						
Lectura Anterior	11,043	JUN 120						
Diferencia	114	JUL 103						
Consumo Actual	114 KWH	PROM 119						
Componentes del Costo			<b>TOTAL</b>					<b>\$30,039.00</b>
Propiedad Transformador	Propiedad Emcali	Generacion						
Nivel Tensión	1	Transmision						
Operador Red	EMCALI EICE ESP -	Comercializacion						
Teléfono Operador Red	177	Distribucion						
Circuito	1710	Perdidas						
Grupo	1	Restricciones						
NIU	1188648	Cuv Aplicado(Creg 168-08)						
		Cuv Calculado(Creg 119-07)						

INDICADORES TRIMESTRE 3 - 2016	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
	.02	.02	.02	.00
Duración Interrupciones (Hrs)				
CRO-m1 (\$/kWh)		1,142.08		
CMP (kWh)		135		
Valor a Compensar (\$)		.00		

**ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT: 900.332.590-3**

Uso	Residencial	Estrato	2	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	JUN 29 a JUL 29	Dias Facturados	31	Jul	Costo Fijo	9,407.24
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Jun	Costo Variable	7,147.77
Frecuencia de Barrido	2			May	Valor Aprovechamiento	.00
				Abr	Subsidio (30%)	-4,966.50
				Mar	Ajuste al Peso	.49
				Feb		
					<b>TOTAL</b>	<b>\$11,589.00</b>

**ALUMBRADO PUBLICO**

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	5,224.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,224.00</b>

**CREDIVALORES - CREDIUNO**

Titular	SANDRA L. BERNAL M	Fecha Último Pago	2016-07-20
Pago Cuota Mes	\$ 158,951.00	Ultimo Pago	\$ 158,951.00
Fecha Corte	2016-08-02	Pago Total	\$ 2,184,272.00
Valor en Mora	.00	Estado del Crédito	

**ULTIMO PAGO**

Realizado el	2016-07-20
Por valor de	\$220,312.00
Recibido en	Av villas-ath av villas
Interés de mora	0.50 %

2016-07-20  
 AUV \$ 158,951.00  
 EF \$ 2,184,272.00  
 AEB 269.00 CH 0.00

AVV 19:45 SC1131 LINEA A  
 EF 0.00

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Total Servicios Emcali	48,505.00
Total Otros Servicios	16,813.00
Total Alianzas Emcali	158,951.00
IVA	.00
Valor Total	224,269.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$224,269</b>

CONTRATO

790840

TOTAL A PAGAR

\$223,783

FECHA DE VENCIMIENTO

Septiembre 26 - 2016

FECHA DE EXPEDICION

Septiembre 14 - 2016

No. Pago

Electrónico

179291168



Certificado por SC 6880-1  
SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
SC 6880-6 NTC-ISO 9001:2008

12865 10393 1/2

927336 10 20160925 0958 900230 \$223,783

SUPERMERCADO  
LA GRAN COLOMBIA S.A.  
NIT. 805.027.024.-4  
CALLE 72 1D-04 TEL 4331215

FACTURA DE VENTA 6U-317500

Caja : 001-10 Turno: 1 RODRIGUE  
Consec. #: 253647 Fecha: 2016/09/25  
Hora : 9:58 a

Vendedor : \*\*\*\* RODRIGUEZ RODRIGUEZ JUAN  
Cond. Pago: CONTADO

Item Descripcion UM Total

900230 41577072471801538020 UN 223783

\$223,783

Vta Excluida..... 223,783 +

[ INFORMACION TRIBUTARIA ]  
% VLR\_BASE VLR\_IMPUESTO

0.00 223,783.00 0.00

Efectivo \$225,000  
CAMBIO \$1,217

Resol. No. 50000413813 11-ABR-2016  
Factura : 6U-000001 a1 6U-999999.

GRAN CONTRIBUYENTE RE.12570 DE  
23/DIC/2005.REG.COMUN  
GRACIAS POR SU COMPRA

V. La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión

SIEMPRE TENEMOS MOTIVOS  
PARA COMPARTIR CON LOS SERES QUERIDOS

EMCALI TIENE PARA TI UN AMPLIO  
PORTAFOLIO DE TELECOMUNICACIONES

MA YA AL 177 / 5240177 O VISITA NUESTROS CENTROS DE ATENCIÓN.



CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			7,340.04		5,064.63
Consumo Básico Hasta 19	7.00	1,930.28	13,511.96	-2,275.41	9,323.23
(-) Mínimo Vital	6.00	1,331.89	-7,991.34	-4,188.73	-7,991.34
Ajuste al Peso					.48
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,397.00</b>

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			3,897.68		2,689.40
Consumo Básico Hasta 19	7.00	1,941.93	13,593.51	-1,208.28	9,379.51
Ajuste al Peso				-4,214.00	.09
<b>TOTAL</b>					<b>\$12,069.00</b>

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa			50,285.76		29,665.24
Consumo Básico Hasta 173	112.00	448.98		-20,620.52	
(-)Ajuste al Peso					.24
<b>TOTAL</b>					<b>\$29,665.00</b>

**Componentes del Costo**

Generacion	163.00
Transmision	28.94
Comercializacion	39.82
Distribucion	165.54
Perdidas	31.22
Restricciones	20.46
Cuv Aplicado(Creg 168-08)	448.98
Cuv Calculado(Creg 119-07)	448.98

INDICADORES TRIMESTRE 3 - 2016	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	.02	.02	.02	.00
CRO-m1 (\$/kWh)	1,142.08			
CMP (kWh)	135			
Valor a Compensar (\$)	.00			

S.A. E.S.P. NIT: 900.332.590-3

Uso Residencial Estrato 2  
Periodo Facturacion JUL 30 a AGO 29 Dias Facturados 31  
Unidades Residenciales 1 Frecuencia de Recoleccion 3  
Frecuencia de Barrio 2

	TRBL	TRLU	TRRA	TRA	TRNA	TAFNA
	Barrio y Limpieza Urbana	Limpieza Urbana	Rechazo y Aprovechamiento	Efectivamente Aprovechadas	Residuos no Aprovechables	Residuos no Aprovechables Aloradas
Mes	.0057	.0000	.0000	.0000	.0449	.0000
Sem 1	.0057	.0000	.0000	.0000	.0449	.0000
Sem 2	.0061	.0000	.0000	.0000	.0510	.0000

**Historico de cobros**

Ago	11,589
Jul	12,083
Jun	11,566
May	11,458
Abr	10,778
Mar	11,001

**CONCEPTOS**

Costo Fijo	9,533.75
Costo Variable	7,047.28
Valor Aprovechamiento	.00
Subsidio (30%)	-4,974.20
Ajuste al Peso	.17

**TOTAL \$11,607.00**

**ALUMBRADO PUBLICO**

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	5,094.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,094.00</b>

**CREDIVALORES - CREDIUNO**

Titular	SANDRA L. BERNAL M	Fecha Último Pago	2016-08-22
Pago Cuota Mes	\$ 158,951.00	Último Pago	\$ 158,951.00
Fecha Corte	2016-09-02	Pago Total	\$ 2,088,626.00
Valor en Mora	.00	Estado del Crédito	AL DIA

**ULTIMO PAGO**

Realizado el	2016-08-22
Por valor de	\$224,269.00
Recibido en	Av villas-oficinas banc.avillas
Interés de mora	0.50 %

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Total Servicios Emcali	48,131.00
Total Otros Servicios	16,701.00
Total Alianzas Emcali	158,951.00
+ IVA	.00
Valor Total	223,783.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$223,783</b>

CONTRATO

790840

TOTAL A PAGAR

\$225,014

FECHA DE VENCIMIENTO

Octubre 26 - 2016

FECHA DE EXPEDICION

Octubre 13 - 2016

No. Pago Electrónico

180562587

29815  
29  
2016  
CT 03  
31  
0117  
0028



Certificado No. SC 6880-1  
SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
SC 6880-6 NTC - ISO 9001:2008

12652 10399 1/1

TV. La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión



EMCALI

Celebra contigo el mes de los niños, participa con tu foto creativa.

Mayor información en [www.emcali.com.co](http://www.emcali.com.co)



010486 09 20161026 1613 900230 \$225,014  
SUPERMERCADO  
LA GRAN COLOMBIA S.A.  
NIT. 805.027.024.-4  
CALLE 72 1D-04 TEL 4331215

FACTURA DE VENTA 6U-400112  
Caja : 001-09 Turno: 2 GONZALEZ  
Consec. #: 396118 Fecha: 2016/10/26  
Hora: 4:13 p.  
Vendedor: \*\*\*\* GONZALEZ DAVID CATERINE  
Cond. Pago: CONTADO

Item Descripción UM Total  
900230 41577072471801538020 UN 225014  
TOTAL ..... \$225,014  
[ DETALLE DE VALORES ]  
Vta Excluida ..... 225,014 +

Com  
Cm O  
Cm In  
ALC  
Dir Instala  
Uso  
Estrato  
Vertimien  
Efectivo  
Resol. No. 50000413813 11-ABR-2016  
Factura: 6U-000001 al 6U-999999.  
GRAN CONTRIBUYENTE RE.12570 DE  
23/DIC/2005.REG.COMUN  
GRACIAS POR SU COMPRA

ENER  
Dir Instalaci  
Uso  
Estrato  
Consumo de  
No. Medidor M  
Lectura Actual  
Lectura Anterior  
Diferencia  
Consumo Actua  
Propiedad Transf  
Nivel Tensión  
Operador Red  
Teléfono Operador  
Circuito  
Grupo  
NIU 11886

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Básico			7,340.04	-2,276.41	5,064.63
Básico Hasta 19	7.00	1,930.28	13,511.96	-4,188.73	9,323.23
Impuesto Vital	6.00	1,331.89	-7,991.34		-7,991.34
al Peso					.48
					\$6,397.00

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Básico Hasta 19	7.00	1,941.93	3,897.68	-1,208.28	2,689.40
					9,379.51
					.09
					\$12,069.00

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Energía Activa Hasta 173	109.00	448.98	48,938.82	-20,068.19	28,870.63
					.37
					\$28,871.00

INDICADORES TRIMESTRE 4 - 2016	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	1.95	1.95	.00	
CRO-m1 (\$/kWh)				1,191.53
CMP (kWh)				111.33
Valor a Compensar (\$)				.00

**ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT: 900.332.590-3**

Uso	Residencial	Estrato	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar
Periodo Facturacion	AGO 30 a SEP 29	Días Facturados	2	Costo Fijo	9,527.40
Unidades Residenciales	1	Frecuencia de Recolección	3	Costo Variable	7,090.34
Frecuencia de Barrido	2			Valor Aprovechamiento	.00
				Subsidio (30%)	-4,985.31
				(-)Ajuste al Peso	.43
				<b>TOTAL</b>	<b>\$11,632.00</b>

**ALUMBRADO PUBLICO**

Municipio de Santiago De Cali	
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	5,094.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,094.00</b>

**CREDIVALORES - CREDIUNO**

Titular	SANDRA L. BERNAL M	Fecha Último Pago	2016-09-25
Pago Cuota Mes	\$ 160,951.00	Ultimo Pago	\$ 158,951.00
Fecha Corte	2016-10-02	Pago Total	\$ 1,991,665.00
Valor en Mora	.00	Estado del Crédito	AL DIA

**ULTIMO PAGO**

Realizado el	2016-09-25
Por valor de	\$223,783.00
Recibido en	Gran Colombia-la gran colomb. of. princip
Interés de mora	0.50 %

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Total Servicios Emcali	47,337.00
Total Otros Servicios	16,726.00
Total Alianzas Emcali	160,951.00
+ IVA	.00
Valor Total	225,014.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$225,014</b>

CONTRATO

790840

TOTAL A PAGAR

\$224,073

FECHA DE VENCIMIENTO

Noviembre 28 - 2016

FECHA DE EXPEDICION

Noviembre 16 - 2016



Certificado No. SC 6880-1  
SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
SC 6880-6 NTC - ISO 9001:2008

12819 10403 1/1

092148 04 20161125 1635 900230 \$224,073

No. Pago Electrónico  
181931091

TV. La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión

SUPERMERCADO  
LA GRAN COLOMBIA S.A.  
NIT. 805.027.024.-4  
CALLE 72 ID-04 TEL. 4331215  
FACTURA DE VENTA 6U-481511

Caja : 001-04 Turno: 3 ORDONEZ  
Consec. #: 725524 Fecha: 2016/11/16  
Hora : 4:20

Vendedor : \*\*\* ORDONEZ QUEVEDO  
Cond. Pago: CONTADO

Item Descripción  
900230 415770724/180

TOTAL

Vta Excluida

%

www.supermercado.grancolombia.com

1188648

1710

1

177

1

1188648

1710

1

177

1

1188648

1710

1

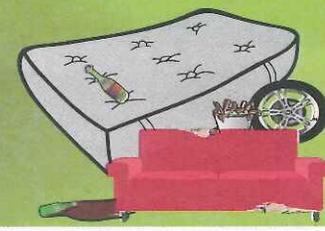
177

1

1188648

1710

Los colchones, muebles o escombros es programada.  
Empresa de aseo y cotiza el servicio de recolección.  
En tu factura de servicios públicos el número telefónico  
responde a tu operador de aseo.



Conceptos	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico	8.00	1,930.28	7,340.04	-2,275.41	5,064.63
Consumo Básico Hasta 19	6.00	1,331.89	15,442.24	-4,787.12	10,655.12
<b>(-) Mínimo Vital</b>			<b>-7,991.34</b>		<b>-7,991.34</b>
(-)Ajuste al Peso					.41
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,728.00</b>

Conceptos	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico	8.00	1,941.93	3,897.68	-1,208.28	2,689.40
Consumo Básico Hasta 19			15,535.44	-4,816.00	10,719.44
Ajuste al Peso					.16
<b>TOTAL</b>					<b>\$13,409.00</b>

Consumos Anteriores (kWh)	Conceptos	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
MAY 107	Consumo De Energía Activa	95.00	450.13	42,762.35	-17,693.63	25,068.72
JUN 120	Consumo Básico Hasta 173					.28
JUL 103	Ajuste al Peso					
AGO 114	<b>TOTAL</b>					<b>\$25,069.00</b>
SEP 112						
OCT 109						
PROM 95						
111						

Componentes del Costo	INDICADORES TRIMESTRE 4 - 2016	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Generacion	Duración Interrupciones (Hrs)	1.95	1.95	1.95	.00
Transmision	CRO-m1 (\$/kWh)				1,191.53
Comercializacion	CMP (kWh)				111.33
Distribucion	Valor a Compensar (\$)				.00
Perdidas					
Restricciones					
Cuv Aplicado(Creg 168-08)					
Cuv Calculado(Creg 119-07)					

PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT: 900.332.590-3				ALUMBRADO PUBLICO	
Residencial SEP 30 a OCT 31	2	Historico de cobros	CONCEPTOS	Total a Pagar	Municipio de Santiago De Cali
Estrato	3	Oct 11,632	Costo Fijo	9,471.98	ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI
Días Facturados	32	Sep 11,607	Costo Variable	7,105.00	5,312.00
Frecuencia de Recolección	3	Ago 11,589	Valor Aprovechamiento	.00	<b>TOTAL</b>
		Jul 12,083	Subsidio (30%)	-4,973.09	<b>\$5,312.00</b>
		Jun 11,566	Ajuste al Peso	.11	
		May 11,458	<b>TOTAL</b>	<b>\$11,604.00</b>	

CREDIVALORES - CREDIUNO					
Titular	SANDRA L. BERNAL M	Fecha Último Pago	2016-10-26		
Pago Cuota Mes	\$ 160,951.00	Último Pago	\$ 160,951.00		
Fecha Corte	2016-11-02	Pago Total	\$ 1,892,006.00		
Valor en Mora	.00	Estado del Crédito	AL DIA		

ULTIMO PAGO		TOTAL A PAGAR ESTE MES	
Realizado el	2016-10-26	Total Servicios Emcali	46,206.00
Por valor de	\$225,014.00	Total Otros Servicios	16,916.00
Recibido en	Grancolombia-la gran colomb. of. princip	Total Alianzas Emcali	160,951.00
		+ IVA	.00
Interés de mora	0.50 %	Valor Total	224,073.00
		<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$224,073</b>

CONTRATO

790840

TOTAL A PAGAR

\$222,791

FECHA DE VENCIMIENTO

Diciembre 23 - 2016

FECHA DE EXPEDICION

Diciembre 14 - 2016

No. Pago Electrónico

183307925



Certificado No. SC 6880-1  
SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
SC 6880-6 NTC - ISO 9001:2008

12589 10403 1/1

IV. La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión



CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			7,340.04	-2,275.41	5,064.63
Consumo Básico Hasta 19	7.00	1,930.28	13,511.96	-4,188.73	9,323.23
<b>(-) Mínimo Vital</b>					<b>-7,991.34</b>
Ajuste al Peso	6.00	1,331.89	-7,991.34		.48
<b>TOTAL</b>					<b>\$6,397.00</b>

Componentes del Costo

Cm Operación	\$ 884.07	Cm Inversión Va	\$ 896.86
Cm Inversión Poir	\$ 147.67	Cm Tasa Ambiental	\$ 1.68

**ALCANTARILLADO**

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			3,897.68	-1,208.28	2,689.40
Consumo Básico Hasta 19	7.00	1,941.93	13,593.51	-4,214.00	9,379.51
Ajuste al Peso					.09
<b>TOTAL</b>					<b>\$12,069.00</b>

**ENERGIA**

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa	102.00	464.82	47,411.64	-20,511.86	26,899.78
Consumo Básico Hasta 173					.22
Ajuste al Peso					
<b>TOTAL</b>					<b>\$26,900.00</b>

Propiedad Transformador Propiedad Emcali  
Nivel Tensión 1  
Operador Red EMCALI EICE ESP -  
Teléfono Operador Red 177  
Circuito Operador Red 1710  
Grupo 1  
**NIU 1188648**

Componentes del Costo

Generación	188.99
Transmisión	27.95
Comercialización	37.66
Distribución	155.72
Perdidas	35.07
Restricciones	19.43
Cuv Aplicado(Creg 168-08)	464.82
Cuv Calculado(Creg 119-07)	464.82

INDICADORES TRIMESTRE 4 - 2016	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	1.95	1.95	1.95	.00
CRO-m1 (\$/kWh)	1,191.53			
CMP (kWh)	111.33			
Valor a Compensar (\$)	.00			

**ASEO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P NIT: 900.332.590-3**

CONCEPTOS	Total a Pagar
Costo Fijo	9,328.14
Costo Variable	7,055.60
Valor Aprovechamiento	.00
Subsidio (30%)	-4,915.12
Ajuste al Peso	.38
<b>TOTAL</b>	<b>\$11,469.00</b>

**ALUMBRADO PUBLICO**

Municipio de Santiago De Cali	5,005.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,005.00</b>

**CREDIVALORES - CREDIUNO**

Titular SANDRA L. BERNAL M	Fecha Último Pago 2016-11-25
Pago Cuota Mes \$ 160,951.00	Último Pago \$ 160,951.00
Fecha Corte 2016-12-02	Pago Total \$ 1,788,788.00
Valor en Mora .00	Estado del Crédito AL DIA

**ULTIMO PAGO**

Realizado el 2016-11-25
Por valor de \$224,073.00
Recibido en Gran Colombia-la gran colomb., of. princip
Interés de mora 0.50 %

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Total Servicios Emcali	45,366.00
Total Otros Servicios	16,474.00
Total Alianzas Emcali	160,951.00
+ IVA	.00
Valor Total	222,791.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$222,791</b>

CONTRATO

790840

**TOTAL A PAGAR**

**\$216,853**

FECHA DE VENCIMIENTO

Abril 22 - 2016

FECHA DE EXPEDICION

Abril 12 - 2016

No. Pago Electrónico

172557792



Certificado No. SC 6880-1  
SC 6880-3 SC 6880-4 SC 6880-5  
SC 6880-6 NTC-ISO 9001:2008

12203 10325 1/1

La tecnología que revolucionará la forma de ver televisión

Colombia unida para que no llegue un apagón.  
Paga los aparatos que no estés usando.  
¡Ganas tú y gana Colombia.



CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			9,257.17	-2,869.72	6,387.45
Consumo Básico Hasta 20	7.00	1,520.72	10,645.04	-3,299.94	7,345.10
<b>(-) Mínimo Vital</b>	<b>6.00</b>	<b>1,049.30</b>	<b>-6,295.80</b>		<b>-6,295.80</b>
Ajuste al Peso					.25
<b>TOTAL</b>					<b>\$7,437.00</b>

CONCEPTOS	Cantidad M3	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Cargo Básico			4,531.33	-1,404.71	3,126.62
Consumo Básico Hasta 20	7.00	1,784.23	12,489.61	-3,871.77	8,617.84
<b>(-) Ajuste al Peso</b>					<b>.46</b>
<b>TOTAL</b>					<b>\$11,744.00</b>

CONCEPTOS	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Consumo De Energía Activa			54,345.30	-27,172.65	27,172.65
Consumo Básico Hasta 173	107.00	507.90			.35
Ajuste al Peso					
<b>TOTAL</b>					<b>\$27,173.00</b>

**Componentes del Costo**

Generación	230.73
Transmisión	26.92
Comercialización	35.22
Distribución	156.24
Perdidas	42.56
Restricciones	16.24
Cuv Aplicado(Creg 168-08)	507.90
Cuv Calculado(Creg 119-07)	507.90

**INDICADORES TRIMESTRE 2 - 2016**

	Mes 1	Mes 2	Mes 3	Trimestre
Duración Interrupciones (Hrs)	.00			
CRO-m1 (\$/kWh)				1,168.80
CMP (kWh)				0
Valor a Compensar (\$)				.00

484447 09 20160422 1018 900230 \$216,853  
 SUPERMERCADO  
 LA GRAN COLOMBIA S.A.  
 NIT: 805.027.024-4  
 CALLE 72-10-04 TEL 4331215  
 FACTURA DE VENTA 4A-856198  
 Caja : 001-09 Turno: 1 PARRA GI  
 Consec. #: 347712 Fecha: 2016/04/22  
 Hora : 10:18 a  
 Vendedor : \*\*\*\* PARRA GIRALDO MONICA LOR  
 Cond.Pago: CONTADO  
 Item Descripción UM Total  
 900230 41577072471801538020 UN 216853  
 TOTAL \$216,853  
 [ DETALLE DE VALORES ]  
 Vta Excluida... 216,853 +



ASO INTEGRAL PROMOAMBIENTAL CALI S.A. E.S.P. NIT: 900.332.590-3

Uso	Residencial	Historico de cobros	Valor
Estrato	2	Marzo	\$11,001.00
Período Facturación	FEB 27 a MAR 27	Febrero	\$10,978.00
Días Facturados	30	Enero	\$10,570.00
Unidades Residenciales	1	Diciembre	\$10,727.00
Frecuencia de Recolección	3	Noviembre	\$10,569.00
Frecuencia de Barrido	2	Octubre	\$10,598.00

COMPONENTES TARIFARIOS	Valor Total	Subsidio	Total a Pagar
Comercialización	2,102.53		2,102.53
Barrido Y Limpieza	5,083.48		5,083.48
Tratamiento Y Disposicion	1,713.11		1,713.11
Tramo Excedente	1,083.28		1,083.28
Recoleccion Y Transporte	5,415.34		5,415.34
Subsidio (30%)		-4,619.31	-4,619.31
<b>(-)Ajuste al Peso</b>			<b>.43</b>
<b>TOTAL</b>			<b>\$10,778.00</b>

**ALUMBRADO PUBLICO**

Municipio de Santiago De Cali	5,260.00
ALUMB.PUB.RESIDENCIAL CALI	
<b>TOTAL</b>	<b>\$5,260.00</b>

**ALIANZAS EMCALI**

Credivalores	154,461.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$154,461.00</b>

**ULTIMO PAGO**

Realizado el	2016-03-23
Por valor de	\$229,374.00
Recibido en	Av villas-oficinas banc.avvillas
Interés de mora	0.50 %

**TOTAL A PAGAR ESTE MES**

Total Servicios Emcali	46,354.00
Total Otros Servicios	16,038.00
Total Alianzas Emcali	154,461.00
+ IVA	.00
Valor Total	216,853.00
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>\$216,853</b>

**DETALLE DE OTROS COBROS / ALIANZAS EMCALI (Incluidos en la facturación del mes)**

Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo	Servicios	Descripción	aaaa-mm-dd	Cuota	Valor	Saldo
Credivalores	Cuota Capital Crediuno	2016-04-08	1/1	102,973.00	.00	Credivalores	Cuota Interes Crediuno	2016-04-08	1/1	51,488.00	.00
	Subtotal Credivalores			\$154,461.00	\$0						

DIA	MES	AÑO
15	08	2006

Comprador (es) <b>Alvaro Antia</b>	C.C. No. <b>16'895.157</b>
Dirección Residencia <b>Cra 26 G<sup>2</sup> # 73034</b>	Dirección Empleo
Codeudor <b>Naranjos Tel 311.3878443</b>	C.C. No.
Dirección Residencia	Dirección Empleo
Codeudor	C.C. No.
Dirección Residencia	Dirección Empleo

Por medio de la presente FACTURA CAMBIARIA DE COMPRA-VENTA, EL ALMACÉN se reserva el dominio de la mercancía hasta que dicho valor se cubra en su totalidad, para lo cual constituye prenda comercial, conservando estos la tenencia.

Esta Factura Cambiaria de Compra-Venta se asimila en todos sus efectos a la Letra de Cambio (Art. 774 del Código de Comercio).

CANT.	CÓDIGO	ARTÍCULO	VALOR
1		Televisor Challenger tc 2122. Seudo. Serie # 060614-01523. Obsequio (Rack).	441.000
SUB-TOTAL \$		380.172	I.V.A \$ 60.828
		TOTAL \$	441.000

**CONDICIONES DE PAGO:**

  
COMPRADOR (ACEPTA)  
C.C. ó NIT. No. **16.895.157**

CODEUDOR (ACEPTA)  
C.C. ó NIT. No.

CODEUDOR (ACEPTA)  
C.C. ó NIT. No.  
**Isabel Gutierrez**  
VENDEDOR

**1670573**

**02 33361**

NIT. 890.306.372-9 ALMACEN 02  
 CALLE 11 # 8-24 TELEFONOS: 8830024  
 Autoriz. DIAN # 209634 Oct.19/2007 de 32501 al 40000 AUT

SEÑOR(ES).....: ANTIA SAAVEDRA ALVARO

CODIGO.....: 16,895,157  
 DIRECCION ENTREGA: CRA 26 G 2 # 73 B 34  
 CALI  
 DIRECCION COBRO.: CRA 26 G 2 # 73 B 34  
 CALI

TEL: 4224165  
 LOS MARANJOS I  
 TEL: 4224165

FECHA FACTURA.....: 2008/02/01  
 FECHA DESPACHO.....: 2008/02/01  
 ORDEN DESPACHO No...: 034012  
 VENDEDOR.....: 2741 JHON JAIRO  
 ZONA:0001 Plan:5 .0 - .0 CC:01-02  
 TIPO VENTA.: 01 CLA.VTA: 2

CODIGO	CANT.	P MARCA	DESCRIPCION	PRECIO LISTA	DSCTO.	PROMOC	PRECIO UNIT.	IVA	VALOR TOTAL
CCN304FYHL	1	MADE	NEVERA.N FROS 304 LTS ICE				717,241	16%	717,241

SUMAS: 717,241  
 I.V.A. REGIMEN COMUN: 114,759  
 NETO A PAGAR: 832,000

CUOTA	VALOR	FECHA/CUOT	TIPO	CUOTA	VALOR	FECHA/CUOT	TIPO
1	832,000.00	2008/02/01	NORMAL				

ELABORO: LORENA ROJAS

FIRMA AUTORIZADA:



**ELECTRO JAPONESA**

RECIBI CONFORME:

*[Handwritten Signature]*  
 16.895.157 de Florida.

**CANCELADO**

1149

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

---

ACTA DE AUDIENCIA No. 126

Santiago de Cali, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Caso: **76001311001420200012800**

**CLASE DE PROCESO:** DIVORCIO

Inicio audiencia. 9:35 a.m.  
Fin audiencia. 10:54 a.m.

**INTERVINIENTES**

**Jueza. SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Demandante.** ALVARO ANTIO SAAVEDRA C.C. No. 16.895.157.

**Demandada.** SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ C.C. No. 31.305.493

**Apoderado demandada.** JUAN PABLO MORALES PERALTA T.P.No. 283.523 del C.S. de la J.

**ETAPAS AGOTADAS:**

- ✓ Instalación.
- ✓ Verificación asistencia partes y apoderado.
- ✓ Aprobación acuerdo conciliatorio.
- ✓ Control de Legalidad.

Dentro de la etapa de conciliación ALVARO ANTIO SAAVEDRA y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ manifestaron libre y potestativamente su voluntad de que se dicte sentencia.

Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas por la titular del despacho se dicta la **sentencia No. 179** de la fecha, por lo que el JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE

ORALIDAD DE CALI, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

**RESUELVE.**

**PRIMERO. APROBAR** el acuerdo conciliatorio al que han llegado las partes consistente en DECRETAR de MUTUO ACUERDO el DIVORCUIO del matrimonio civil celebrado entre ALVARO ANTIO SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.895.157 de Florida y SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.305.493 de Cali, actuación acentada en el registro civil de matrimonio identificado con indicativo serial No. 4095453 de la Notaria Dieciséis de Cali.

**SEGUNDO. DECLARAR** la disolución y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el matrimonio, misma que se realizará por cualquiera de los medios legales a conveniencia de las partes.

**TERCERO. ORDENAR** la anotación de esta sentencia en el folio correspondiente al registro civil de nacimiento de cada uno de los cónyuges y en el de matrimonio, igualmente, en el libro de varios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, advirtiéndose a los aquí intervinientes que la inscripción última, se considera perfeccionada de conformidad con art. 5º y 22 del Dec.1260 de 1970 y art. 1 del Dec. 2158 de 1970.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las comunicaciones de esta decisión a las entidades se ejecutarán por la secretaría de este Juzgado o por el personal dispuesto para ello por necesidad del servicio, para que se materialice lo aquí dispuesto, **de estas comunicaciones se hará remisión extensiva a los togados de las partes, para que, en su deber, también haga las gestiones del caso, y den cuenta del resultado de estas.**

**CUARTO. ACOGER** el acuerdo conciliatorio al que han llegado respecto de las obligaciones comunes del menor de edad JEAN PAUL ANTIA BERNAL, que consisten en lo siguiente:

- ❖ La señora SANDRA LORENA BERNAL quedará encargada de la Custodia y Cuidado Personal de JEAN PAUL ANTIA BERNAL.

**QUINTO. ACUERDAN** fijar como cuota alimentaria en favor del adolescente JEAN PAUL ANTIA BERNAL en la suma de \$300.000 los que serán consignados los primeros diez días de cada mes por el demandante ALVARO ANTIA SAAVEDRA a la cuenta bancaria cuya titular es la señora SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ, cuenta de ahorros Bancolombia No. 82526666662.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Adicionalmente ALVARO ANTIA SAAVEDRA se compromete a suministrar en los meses de junio y diciembre cuotas extraordinario por el mismo valor, esto es, \$300.000, los que serán consignados en la cuenta donde se consignan las cuotas ordinarias.

**SEXTO.** La cuota alimentaria aquí fijada se ajustará anualmente conforme el incremento del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional.

**SÉPTIMO.** No condenar en costas.

**OCTAVO.** Dar por terminada la presente diligencia, **ARCHIVAR** las presentes diligencias en MEDIO DIGITAL y hacer las anotaciones del caso en los libros radicadores y Sistema Justicia Siglo XXI. **En esta última herramienta deberá consignarse lo cardinal de la parte resolutive de la providencia.**

**Esta decisión queda notificada en estrados.**

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada siendo las 10:54 a.m.

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**

**Jueza**

**LINK DE ACCESO A LA GRABACIÓN DE LA AUDIENCIA:**

<https://manage.lifesize.com/singleRecording/b3753cd6-32e8-446b-b074-7a08e317362e>

**Firmado Por:**

**Saida Beatriz De Luque Figueroa**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**De 014 Familia**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e2659a5c40ddf8a9d0588d9f9a4e4d7142e983a912adc32e423af8c9c686d179**

**DIRECCIÓN ELECTRÓNICA DEL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI.**

[J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Documento generado en 15/10/2021 02:40:16 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*GUSTAVO GARCIA - AVALÚOS*  
*Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria*

## **AVALUO COMERCIAL**

### **CASA**



**CRA 11B No 37-39**

**SANTIAGO DE CALI**

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A  
Celular 315-5519450 e.mail [garciaavaluos@gmail.com](mailto:garciaavaluos@gmail.com)  
Cali

*GUSTAVO GARCIA ARANGO*  
*Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria*

Cali, JULIO 14 DE 2.021

Señores  
SOLICITANTES  
Cali

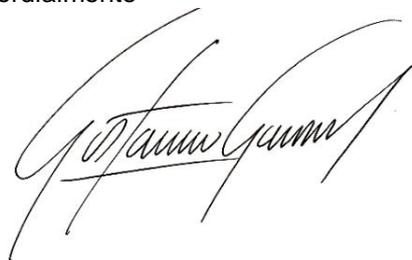
Ref: Avalúo Comercial CASA  
CRA 11B No 37-39

En Atención a su amable solicitud, presento informe del avaluo comercial del Inmueble citado ubicado en el Municipio de SANTIAGO DE CALI

Certifico no tener interés comercial alguno en la propiedad por tal razón he sido imparcial de acuerdo al Código de Etica del Avaluador. Espero que el resultado de este estudio sea de gran importancia en cualquier decisión que se adopte en torno al inmueble.

El presente avalúo fue elaborado con los parámetros técnicos y bajo pautas y normas legales establecidas por el Registro Nacional de Avaluadores y el Registro Abierto de Avaluadores

Cordialmente



SOCIEDAD COLOMBIANA  
DE AVALUADORES®

Gustavo García Arango  
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-19086925  
Miembro Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores

Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A  
Celular 315-5519450 e.mail [garciaavaluos@gmail.com](mailto:garciaavaluos@gmail.com)  
Cali

**CONTENIDO DEL AVALUO**

- 1- Información básica del inmueble
- 2- Aspecto jurídico
- 3- Vías y servicios públicos
- 4- Descripción del inmueble
- 5- Especificaciones arquitectónicas
- 6- Aspectos económicos
- 7- Metodologías de valuación
- 8- Cuadro de valores
- 9- Registro abierto de evaluadores
- 10- Registros fotográficos

*GUSTAVO GARCÍA ARANGO*  
*Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria*

Clase De Inmueble: CASA  
CRA 11B No 37-39

Municipio: SANTIAGO DE CALI

Valor del Avaluo: \$ 198.300.000,00

Fecha: JULIO 14 DE 2.021

*Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A*  
*Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@gmail.com*  
*Cali*

## **INFORMACIÓN BÁSICA DEL INMUEBLE**

Fecha de la Inspección: JULIO 8 DE 2.021

Objetivo del avaluo: DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL

Clase de Inmueble: CASA

Localización:

Municipio: SANTIAGO DE CALI

Dirección: CRA 11B No 37-39

Barrio: EL TRONCAL

Estrato del sector: 3

Uso de los Suelos: AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL PREDOMINANTE

Conformación del sector: CASAS DE 1 A 3 PISOS

Coordenadas de ubicación: Latitud: 3,410574  
Longitud: 76,50813

**ASPECTO JURIDICO**

Matricula Inmobiliaria 370-469316

Escritura	Fecha	Notaria
N/D	N/D	N/D

Los linderos son los mismos detallados en la escritura

El contenido de las fuentes de información o datos suministrados por el solicitante del presente dictamen pericial, no es responsabilidad del perito evaluador. Lo anterior de conformidad con el artículo 14 del Decreto 1420 de 1998, el cual reza: *"Artículo 14°. Las entidades encargadas de adelantar los avalúos objeto de este decreto, así como las lonjas y los evaluadores no serán responsables de la veracidad de la información recibida del solicitante, con excepción de la concordancia de la reglamentación urbanística que afecte o haya afectado el inmueble objeto del predio en el momento de la realización del avalúo."*

**Nota 1:**

Para la determinación del valor comercial del inmueble en estudio y de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1420 del 24 de julio de 1998, expedido por la Presidencia de la República, Ministerios de Hacienda y Desarrollo y su correspondiente Resolución Reglamentaria N° 620 del 23 de septiembre de 2008, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se utilizaron los métodos mencionados a continuación.

Nota 2: Se prohíbe la publicación de parte o la totalidad del presente informe de valuación, cualquier referencia al mismo, a las cifras de valuación, ni detalles del trabajo, sin consentimiento escrito del solicitante del estudio.

## **VÍAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

Vías del Sitio:	CRA 11B	
	Vehicular	<b>SI</b>
	Pavimentada	<b>SI</b>

Vías del Sector:		
	Arteria Principal	<b>SI</b>
	Pavimentada	<b>SI</b>

Transporte:		
	Público	
	Buses	<b>Si</b>
	Taxis	<b>Si</b>
	Carga	<b>Si</b>
	Particular	
	Autos	<b>Si</b>
	Camperos	<b>Si</b>
	Carga	<b>Si</b>

Servicios Públicos:		
	Acueducto:	<b>SI</b>
	Energía:	<b>SI</b>
	Alcantarillado:	<b>SI</b>
	Telefono:	<b>SI</b>
	Red de gas:	<b>SI</b>
	Alumbrado publico:	<b>SI</b>
	Recolección de basuras:	<b>SI</b>
	Andenes:	<b>SI</b>

## DESCRIPCION DEL INMUEBLE

<b>CASA</b>	1	Topografía	Plana
		Forma	Rectangular
		Ubicación	Medianero

### CONSTRUCCIONES

Estado de Conservación: **BUENO**

Uso del inmueble: **VIVIENDA**

Descripción del Inmueble Se trata de un predio de un piso medianero cuya distribución y características constructivas son las siguientes

**DISTRIBUCION:** Sala, Comedor, Cocina, Patio interior de luz, 4 Habitaciones ; un baño social, Una cocina, sanitario y ducha independientes, patio de ropas y lavadero

**CARACTERISTICAS:**

**MUROS :** Ladrillo Coun

**FACHADA :** Pañete y pintura

**PISOS:** En cerámica

**PUERTAS :** Ext.. Metálica e Interiores en madera

**BAÑO SOCIAL:** Enchape en cerámica

**CUBIERTA:** Teja de barro

**COCINA:** Mesón en concreto y cerámica , enchape muros en azulejo

**VENTANERIA:** Metálica con reja de seguridad

**PATIO Y LAVADERO :** piso en cemento y lavadero en ladrillo y Cerámica

**DUCHA Y SANITARIO :** Enchapes en cerámica

## **ESPECIFICACIONES ARQUITECTONICAS**

Mamposteria	Ladrillo	<b>SI</b>
Piso:		<b>SI</b> <b>SI</b>
Techo:	TEJA DE BARRO	<b>SI</b>
Otros:	Puertas Ventanas Baños Cocina	<b>Met/Mad</b> <b>Metalicas</b> <b>Enchapados</b> <b>Enchapada</b>

## **ASPECTOS ECONOMICOS**

Un avalúo comercial es una investigación profesional que busca establecer el precio en el mercado de un inmueble, mediante el cual se puede lograr el intercambio justo para ambas partes (comprador y vendedor) de una propiedad en una negociación. La vigencia de un avalúo es de un año.

**Valor comercial:** Es el monto que un comprador pudiera pagar y un vendedor pudiera aceptar, si cada uno está bien informado y advertido de las ventajas y desventajas de un inmueble y ambos son guiados en este acto por motivos de un inversionista normal, libre de presiones, y permitiendo durante un tiempo razonable pulsar la oferta y la demanda.

**Ofertas en el sector:** Moderada

**Demanda en el sector:** Moderada

**Perspectivas de Valorizacion:** Moderada

## METODOLOGÍAS DE VALUACION

### MÉTODOS DE VALUACION:

Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

Método de capitalización de rentas o ingresos. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial de un bien, a partir de las rentas o ingresos que se puedan obtener del mismo bien, o inmuebles semejantes y comparables por sus características físicas, de uso y ubicación, trayendo a valor presente la suma de los probables ingresos o rentas generadas en la vida remanente del bien objeto de avalúo, con una tasa de capitalización o interés.

Método de costo de reposición. Es el que busca establecer el valor comercial del bien objeto de avalúo a partir de estimar el costo total de la construcción a precios de hoy, un bien semejante al del objeto de avalúo, y restarle la depreciación acumulada.

Método (técnica) residual. Es el que busca establecer el valor comercial del bien, normalmente para el terreno, a partir de estimar el monto total de las ventas de un proyecto de construcción, acorde con la reglamentación urbanística vigente y de conformidad con el mercado del bien final vendible, en el terreno objeto de avalúo. Para encontrar el valor total del terreno se debe descontar al monto total de las ventas proyectadas, los costos totales y la utilidad esperada del proyecto constructivo. Es indispensable que además de la factibilidad técnica y jurídica se evalúe la factibilidad comercial del proyecto, es decir la real posibilidad de vender lo proyectado.

PARA EL AVALUO DEL PRESENTE INMUEBLE SE UTILIZO EL METODO DE COMPARACION O MERCADEO PARA ESTABLECER EL VALOR COMERCIAL

### FORMULAS UTILIZADAS EN EL PRESENTE AVALUO:

- 1- MEDIA ARITMÉTICA  
 $\bar{X}$  = INDICA MEDIA ARITMÉTICA  
 $\Sigma$  = SUMATORIA  
N = NUMERO DE CASOS ESTUDIADOS  
N 1 = VALORES OBTENIDOS EN LA ENCUESTA

$$\bar{X} = \frac{\Sigma X_1}{N}$$

- 2- DESVIACIÓN ESTÁNDAR  
X 1 = DATO DE LA ENCUESTA  
N = NUMERO DE DATOS ENCUESTADOS

$$S = \sqrt{\frac{\Sigma (X_1 - \bar{X})^2}{(N - 1)}}$$

### 3- COEFICIENTE DE VARIACIÓN

- V = COEFICIENTE DE VARIACIÓN  
S = DESVIACIÓN ESTÁNDAR  
 $\bar{X}$  = MEDIA ARITMÉTICA

$$V = \frac{S}{\bar{X}} \times 100$$

*GUSTAVO GARCÍA ARANGO*  
Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria

**CUADRO DE VALORES**

CASA  
CRA 11B No 37-39  
3T43R

Terrenos	Unidad	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Lote	M2	164,50	\$ 600.000,00	\$ 98.700.000,00
<b>Valor Terrenos</b>				\$ 98.700.000,00
Construcciones	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
	M2	124,50	\$ 800.000,00	\$ 99.600.000,00
	M2			\$ 0,00
<b>Valor Construcciones</b>				\$ 99.600.000,00
<b>VALOR TOTAL</b>				<b>\$ 198.300.000,00</b>

JULIO 14 DE 2.021

Son: Ciento noventa y ocho millones trescientos mil pesos m/cte




Gustavo Garcia Arango  
Registro Abierto de Avaluadores RAA AVAL-19086925  
Miembro Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores



Carrera 64 A # 13 C - 65 1201 A  
Celular 315-5519450 e.mail garciaavaluos@gmail.com  
Cali



PIN de Validación: a8470a23



<https://www.raa.org.co>



**Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA**

NIT: 900796614-2

**Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio**

El señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 18 de Agosto de 2017 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-19086925.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.</li> </ul>	18 Ago 2017	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.</li> </ul>	18 Ago 2017	Régimen de Transición
Categoría 6 Inmuebles Especiales		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.</li> </ul>	18 Ago 2017	Régimen de Transición
Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil		
<b>Alcance</b>	<b>Fecha</b>	<b>Regimen</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión y distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso. Equipos de</li> </ul>	18 Ago 2017	Régimen de Transición



Pin de Validación: a8470a23



cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de estos equipos, redes, main frames, periféricos especiales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación. Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, mototriciclos, cuatrimotos, bicicletas y similares.

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Especiales vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil vigente hasta el 30 de Junio de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.
- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 30 de Abril de 2021, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA VIGENCIA DE ESTE CERTIFICADO Y DIFERENTE DE LA VIGENCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL RAA

Régimen de Transición Art. 6º párrafo (1) de la Ley 1673 de 2013

**Los datos de contacto del Avaluador son:**

Ciudad: CALI, VALLE DEL CAUCA  
Dirección: CRA. 64A NO. 13C-65 APTO. 1201A  
Teléfono: 315-5519450  
Correo Electrónico: garciaavaluos@hotmail.com

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 19086925.

El(la) señor(a) GUSTAVO GARCIA ARANGO no ha cumplido con el requisito legal de sufragar la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN de Validación: c4ed0b85



Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



**PIN DE VALIDACIÓN**

**c4ed0b85**

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los un (01) días del mes de Julio del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: \_\_\_\_\_

Alexandra Suarez  
Representante Legal



## LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES

Seccional Valle del Cauca

Nit. 805.012.285-4

Afiliada a la Unión Panamericana de Asociaciones de Valuación - UPAV

### CERTIFICACIÓN

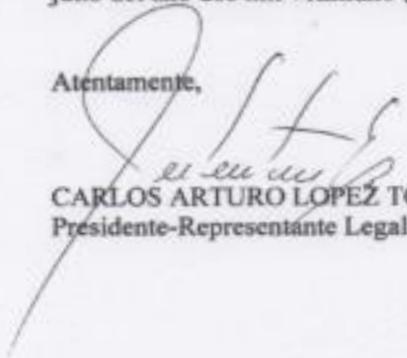
Sentencia C-492 de 1.996, Corte Constitucional "LONJA DE PROPIEDAD RAZ" están referidas a todas las Asociaciones y Colegios que agrupen a profesionales en finca raíz, peritazgo y avalúos de inmuebles.

La LONJA SOCIEDAD COLOMBIANA DE AVALUADORES, SECCIONAL VALLE DEL CAUCA, certifica que el Ingeniero GUSTAVO GARCIA ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.086.925 de Bogotá, es miembro activo de nuestra agremiación desde diciembre del año 1993 y realiza Avalúos Corporativos de Inmuebles Urbanos, Rurales, Especiales y de Maquinaria y Equipo para la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores, Seccional Valle del Cauca. Posee el Registro Abierto de Avaluadores AVAL19086925

De igual manera, el suscrito Presidente de la Lonja Sociedad Colombiana de Avaluadores, Seccional Valle del Cauca, hace saber que el Ingeniero Gustavo García Arango no ha sido sancionado por ninguna falta o incumplimiento al Código de Ética estipulado por el Registro Nacional de Avaluadores.

Para constancia, se expide en la ciudad de Santiago de Cali a los seis (06) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

Atentamente,

  
CARLOS ARTURO LOPEZ TOBAR  
Presidente-Representante Legal

*GUSTAVO GARCÍA ARANGO*  
*Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria*

**REGISTROS FOTOGRAFICOS**



**ENTORNO**



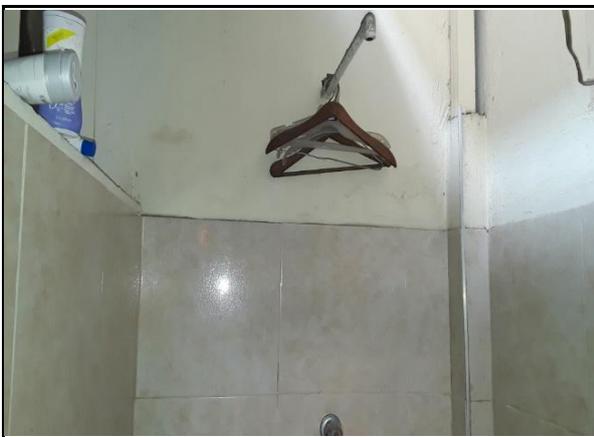
**INTERIOR**



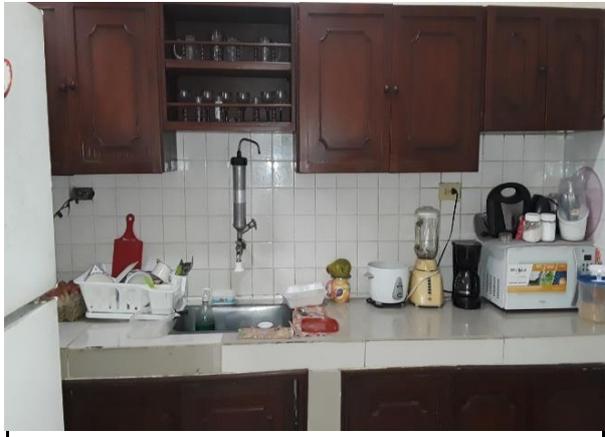
**BAÑO SOCIAL**



**SANITARIO AUXILIAR**



**DUCHA AUXILIAR**



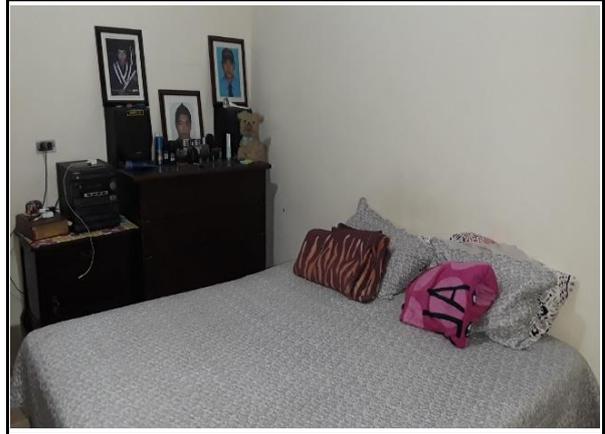
**COCINA**

*GUSTAVO GARCÍA ARANGO*  
*Avaluos Urbanos, Rurales, Especiales y Maquinaria*

**REGISTROS FOTOGRAFICOS**



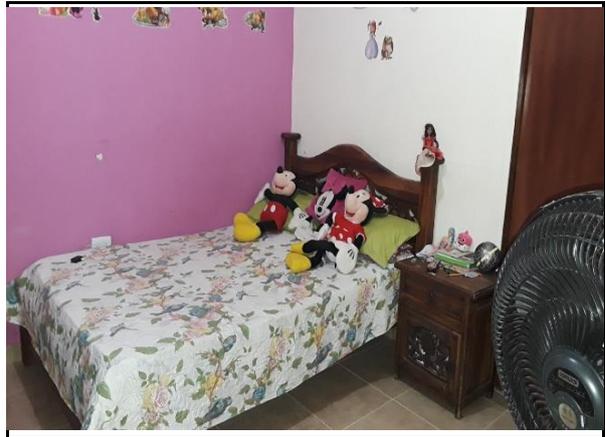
**SALA**



**HABITACION**



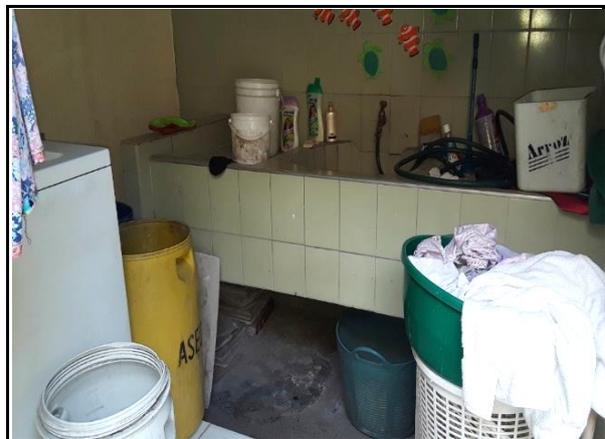
**HABITACION**



**HABITACION**



**PATIO**



**LAVADERO**